

Fecha: Julio 28, 2025

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela

ACCIONANTE: PEDRO YEPES GALLEGO

IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía No. 80.854.689 de Bogotá D.C.

ACCIONADOS: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)

**PEDRO YEPES GALLEGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.689, residente en Florencia, Caquetá, en ejercicio de mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991, presento ante usted, con todo respeto, Acción de Tutela contra la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la **igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público y demás conexos**, con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

1. El día 22 de abril de 2025 me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para el empleo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, con código I-102-M-01-(419) y número de inscripción 0131352.
2. Dentro de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fui notificado como **"NO ADMITIDO"**, con la siguiente observación: *"El aspirante acredita solamente el*

*Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".*

3. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, al momento de mi inscripción, cargué la totalidad de la documentación requerida para acreditar mi experiencia profesional, incluyendo específicamente las certificaciones correspondientes a mi desempeño en la Defensoría del Pueblo desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, y desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión.

Como prueba de lo anterior, obran en mi poder capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3, tomadas en el momento del cargue de los documentos, las cuales evidencian que los archivos de mi experiencia laboral en la Defensoría del Pueblo, que suman un total de 10 años, 2 meses y 19 días de experiencia relevante para el cargo, fueron adjuntados correctamente. De hecho realicé esta actividad precisamente porque evidencié las falencias que estaba presentando el sistema SIDCA3 y quise ser diligente y asegurarme que había cumplido, a totalidad, con esta obligación de cargar los documentos pertinentes. Estas capturas se encuentran contenidas en el documento PDF denominado "Soporte de Inscripción.pdf", particularmente en las páginas 16 y 17, note usted todo el contenido de la captura de pantalla y cómo se puede evidenciar la fecha y hora en la esquina inferior izquierda, que efectivamente está creada la entrada y que se puede visualizar cargado el anexo correspondiente a la experiencia que indico.

Solicito a su señoría que examine detenidamente los anexos y capturas de pantalla para que constate que EFECTIVAMENTE existen dos (2) entradas que el accionado desconoce, que son,

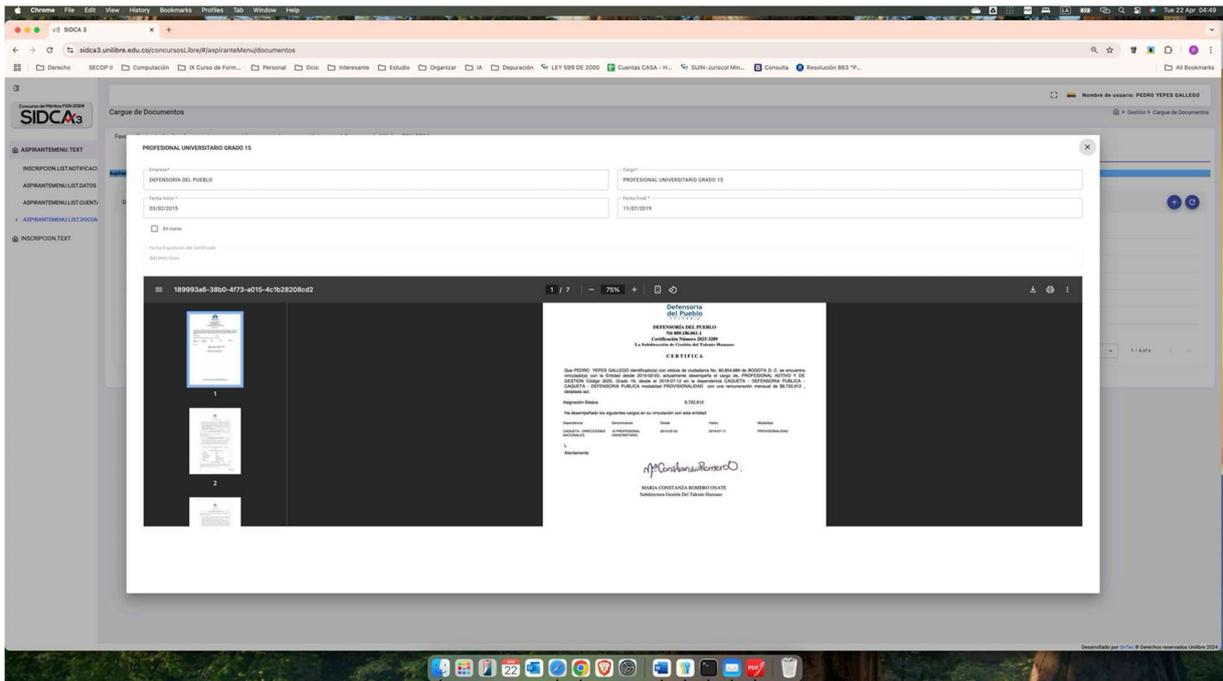
**“Profesional Univesitario Grado 15” y “Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19”.**

Respecto de este punto es importante entender que el sistema SIDCA3 *valida*, que en términos de sistemas es que EXIGE, que es un requisito SINE QUA NON, es decir, verifica que toda entrada contenga un archivo PDF anexo; es **IMPOSIBLE CREAR UNA ENTRADA VACÍA**, sin PDF. En consecuencia, si no hubiera anexo un archivo PDF no hubiera podido crear la entrada de experiencia, por lo tanto, negar que anexé el archivo PDF contradice directamente la lógica del sistema, pero preveiendo .

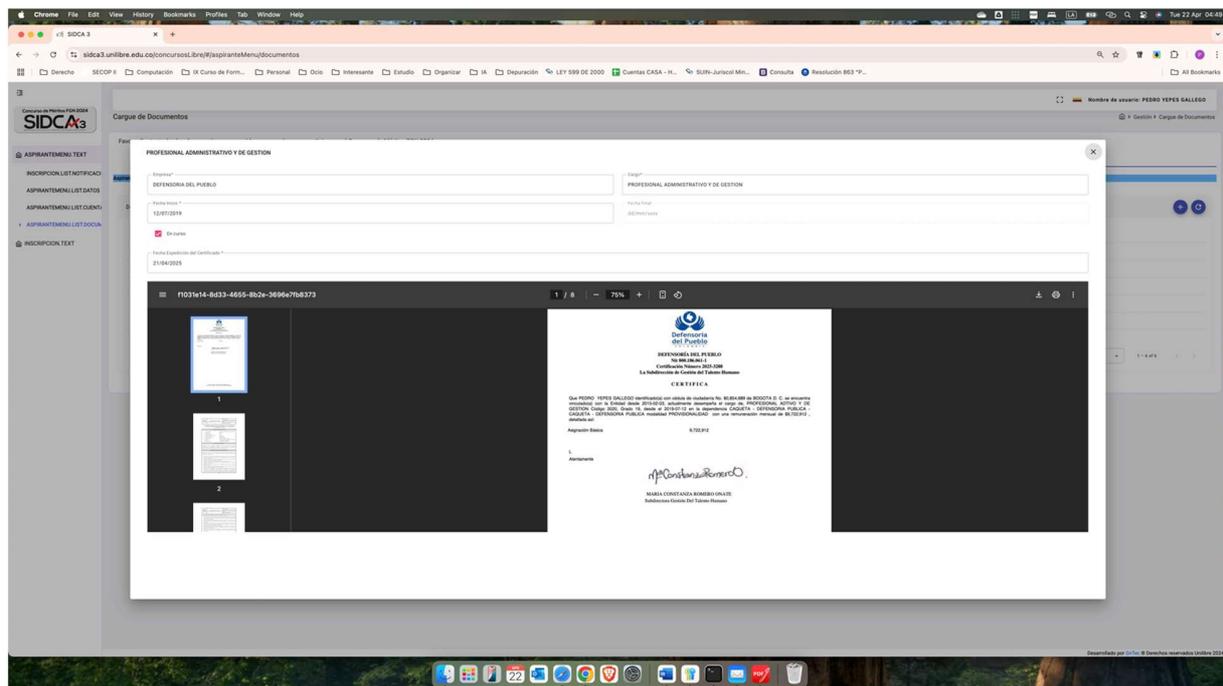
El raciocinio es el siguiente:

<b>PREMISA MAYOR</b>	El sistema SIDCA3 <b>exige</b> que toda entrada contenga un archivo PDF anexo; es <b>imposible crear una entrada vacía</b> , sin un PDF.
<b>PREMISA MENOR</b>	<b>Existen dos entradas creadas</b> ("Profesional Universitario Grado 15" y "Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19") que el accionado desconoce y que, por la naturaleza del sistema SIDCA3, necesariamente deben haber sido creadas con un archivo PDF anexo.
<b>CONSECUENCIA</b>	<b>Negar que se anexó un archivo PDF</b> para estas entradas contradice directamente la lógica de funcionamiento del sistema SIDCA3, lo que implica que las entradas sí fueron creadas con sus respectivos PDFs, a pesar del desconocimiento del accionado.

## SOPORTE DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15



## SOPORTE DE PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19:



4. Fue reconocido por la propia UT Convocatoria FGN 2024, que el 22 de abril de 2024, día final del plazo para el cargue de documentos la plataforma SIDCA 3, , experimentó fallas técnicas, colapsos y problemas de concurrencia, con mayores tiempos de

respuesta, en razón a 10 veces más lento de lo esperado, lo que incluso llevó a la acción a la ampliación del plazo para algunos aspirantes. Esta situación, ajena completamente a mi voluntad y diligencia, infiero yo que fue la causa por la cual los documentos que cargué oportunamente no quedaron correctamente retenidos en el sistema o visibles para el personal verificador del concurso.

5. El 03 de julio de 2025, dentro del término legal para interponer el recurso de reposición contra la decisión de "NO ADMITIDO", intenté en reiteradas ocasiones (al menos 12 veces) radicar dicho recurso a través del módulo de "*reclamación*" de la plataforma SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), utilizando diferentes computadores, navegadores y servicios de internet. Sin embargo, cada intento ha sido infructuoso, ya que al intentar "*GUARDAR*" el recurso, el sistema se bloquea, impidiendo su radicación exitosa.
6. Ante la imposibilidad técnica de radicar mi recurso de reposición por la vía oficial habilitada por la entidad, y en aras de salvaguardar mis derechos fundamentales, procedí a enviar el recurso directamente al correo electrónico institucional "[infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)", que corresponde al buzón de notificaciones de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, tal como se evidencia en el correo electrónico adjunto.

No obstante, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 *indicó* que no daría trámite a mi recurso a través de dicho buzón de correo electrónico y me ha remitido nuevamente a realizar el trámite a través de la plataforma web, la cual persiste en sus fallas, lo que me dejó en una situación de indefensión y me impidió ejercer mi derecho a la defensa y al debido proceso.

7. El día 03 de julio de 2025, ante esta vulneación de mis derechos, presenté ACCIÓN DE TUTELA que le fue repartida al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA con el radicado

1800131090042025000076-00 quien accedió a MEDIDA PROVISIONAL mediante auto Interlocutorio No. 174 del 7 de julio de 2025 ordenando: “CUARTO. - *DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia se ORDENA a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien corresponda, que de MANERA INMEDIATA procedan a realizar las gestiones necesarias para que se materialice la radicación de la reclamación del señor PEDRO YEPES GALLEGO, bien sea a través de la SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), en caso, que no sea posible a través de dicha plataforma dispuesta para ello, deberá habilitarse otro medio idóneo que garantice la materialización de la radicación de la mencionada reclamación, y con ello se salvaguarde el derecho de defensa y contradicción del accionante. Dicha labor deberá ser certificada por la entidad accionada en el traslado del escrito de defensa y dentro del término concedido para tal fin.*”

8. El apoderado especial de la UT FGN 2024, según está judicialmente soportado en la Sentencia 076 de 18 de julio de 2025 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia: “(...) *Reconoció, que hubo una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, lo cual no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna caída generalizada del sistema.(...)*”.
9. El juez constitucional en sentencia 076 de 18 de julio de 2025 declaró que *efectivamente se habían vulnerado mis derechos* y resolvió:

*PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en su ámbito de*

la defensa y contradicción, en cabeza del señor PEDRO YEPES GALLEGO, **en razón a la imposibilidad de cargar en la plataforma SIDCA3**, la reclamación frente a la decisión de “NO ADMITIDO”, en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024. Empero, SE DECLARA, carencia actual de objeto por la configuración de hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

10. El 18 de julio de 2025 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia expidió la Sentencia 076, en razón a que ya se había cumplido la medida provisional y recibido el recurso de reposición, y que aún se encontraba pendiente de desatarse este resolvió:

***SEGUNDO:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público alegados por el señor PEDRO YEPES GALLEGO, respecto a su pretensión de REVOCAR la decisión de “NO ADMITIDO” del actor el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

Situación que es diferente ahora en la medida que ya se resolvió el recurso de reposición (reclamación) y el accionado continuó vulnerando sus derechos.

11. Esta decisión no fue impugnada en razón a que, claramente, le asistía razón al juez constitucional en sus apreciaciones, es decir, sí estableció que (1) No había funcionado bien el sistema SIDCA3 y no me había sido admitido el recurso de reposición a la decisión de inadmisión al concurso (reclamación), y (2) El accionado había cumplido la medida provisional al recibir mi recurso de reposición (reclamación).

En consecuencia, no se había materializado la vulneración de mis derechos por cuanto aún tenía la expectativa de que se corrigiera la vulneración primera, es decir, la inadmisión por no verificar mi experiencia de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15 y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19.

12. El día 22 de julio de 2025, en la plataforma SIDCA3 fue cargada la respuesta al recurso de reposición (reclamación) confirmando mi INADMISIÓN y materializando la vulneración de mis derechos al no valorar mi experiencia, aún cuando probé suficientemente que anexé dichos soportes dentro del término y de la manera regulada por el Acuerdo 001 de 2015.

Lo más indignante y desconcertante es evidenciar que la respuesta no alude a los argumentos y soportes por mí aportados en el recurso, las capturas de pantalla, los PDF y demás anexos, sino que se limita a una respuesta modelo que simplemente copia y pega mi solicitud de cambio de INADMITIDO a ADMITIDO, y que no argumenta ni hace referencia a las razones de hecho y de derecho por mí dadas en el recurso de reposición (reclamación) y que constituye una nueva violación a mi derecho al debido proceso, vician de nulidad esta decisión y vulnera nuevamente mis derechos, haciendo caso omiso de las recomendaciones del juez constitucional en el proceso que terminó con la sentencia 076 de 18 de julio de 2025.

El accionado repite la narrativa ya expuesta ante la juez cuarta penal del circuito, en su función de juez de tutela, en orden a afirmar que el sistema no presentó fallas, y aporta unos datos que palidecen a la luz de la gran cantidad de reclamaciones y acciones de tutela presentadas por el fallo que presentó el sistema al no garantizar la “*disponibilidad*” de los archivos que, como aspirantes, debidamente anexamos y que, en lo particular, soporte con sendas capturas de pantalla que no pierden su valor suasorio por no contar con los

metadatos, como lo afirmó el accionado. **SOLICITUD PROBATORIA:** A este respecto, solicito a su despacho que ordene al accionado, por estar en mejor capacidad para aportar la prueba, que: (1) Remita la relación de “*Logs/Bitácoras/Archivos de registro de acceso*” y la totalidad de interacciones con el sistema de información SIDCA3 del usuario 80854689, es decir, mis registros de acceso e interacciones con el sistema. Con ello usted podrá evidenciar mi total diligencia dentro de las fechas habilitadas para realizar la inscripción, y que efectivamente creé y anexé los PDF requeridos.

13. El 24 de agosto de 2025 se realizarán las pruebas escritas en este concurso convocado por el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación y adelantado por la UT Convocatoria FGN 2024, y no podré participar por la vulneración a mis derechos perpetrada por el accionado.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que las actuaciones de los accionados vulneran mis derechos fundamentales a:

1. **El Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política):** La imposibilidad de radicar mi recurso de reposición debido a las fallas técnicas del sistema me sitúa en una posición de clara desventaja y discriminación frente a otros aspirantes que sí pudieron acceder y utilizar la plataforma sin inconvenientes. La Fiscalía General de la Nación y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, como responsables del proceso de selección, tienen el deber de garantizar un trato equitativo para todos los participantes, lo cual se ve menoscabado cuando la herramienta tecnológica indispensable para la participación y la defensa no funciona adecuadamente.
2. **El Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución**

**Política):** Este derecho fundamental implica la posibilidad de ejercer la defensa, contradicción y contradicción de las decisiones que me afectan. Al no poder radicar mi recurso de reposición por los canales establecidos y al negarse la entidad a recibirlo por una vía alternativa ante la falla del sistema, se me está negando la oportunidad de impugnar una decisión que considero errónea y que atenta contra mis intereses, dejándome en un estado de indefensión procesal.

**3. El Derecho de Acceso a la Función Pública (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política) y al Empleo Público:** El acceso a los cargos públicos se fundamenta en el mérito y la igualdad de oportunidades. Si por fallas técnicas en el sistema dispuesto por la entidad se me impide acreditar mi experiencia y, posteriormente, ejercer mi derecho a la defensa para subsanar dicha situación, se está vulnerando mi posibilidad real de participar en el concurso en igualdad de condiciones y de aspirar a un empleo público al que, por mérito, considero tener derecho. Es inadmisibles que las deficiencias del sistema de información, cuya responsabilidad recae en la entidad organizadora y su operador, impidan a un ciudadano ejercer un derecho fundamental como el de acceder a la función pública.

**1. Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política):** Actué bajo la presunción de buena fe al cargar diligentemente mis documentos.

#### **CONSIDERACIONES:**

La imposibilidad de que el sistema SIDCA3 garantizara la disponibilidad de los documentos por mí anexados, que los retuviera o los hiciera visibles, y la posterior falla en la plataforma para la radicación del recurso, no pueden ser imputadas a mi conducta y deben ser subsanadas por la administración, que está obligada a garantizar la eficacia de sus propios

procedimientos y plataformas.

Es claro que el Acuerdo 001 de 2025, en su artículo 18, establece que la verificación de requisitos mínimos se realizará con base únicamente en la documentación cargada hasta la fecha de cierre de inscripciones, pero en el caso particular considero que se demuestra de manera irrefutable que la documentación fue efectivamente cargada, y la problemática que me mantiene en esta situación de INADMISIÓN surge exclusivamente de una deficiencia en el sistema informático de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación, y que a pesar de haber presentado recurso de reposición (reclamación), esta no tuvo a bien siquiera valorar mis argumentos, emitiendo un acto administrativo viciado de **FALSA MOTIVACIÓN**.

Esta situación, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, puede ni debe recaer en el aspirante. Es la entidad accionada la que debe asumir las consecuencias de las fallas de su plataforma y garantizar que el proceso de selección sea justo y transparente, sin que los participantes se vean perjudicados por deficiencias tecnológicas que escapan a su control y diligencia.

### **III. MEDIDA PROVISIONAL**

Me dirijo a su despacho con la mayor urgencia para solicitar, de manera subsidiaria a mis pretensiones principales, la medida provisional que a continuación detallo. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad imperante de salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público, los cuales se encuentran en grave riesgo de sufrir un perjuicio irremediable si no se actúa de manera inmediata.

Como es de su conocimiento, el próximo 24 de agosto de 2025 está programada la aplicación de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024. Mi exclusión actual de este proceso, derivada de las fallas del sistema

SIDCA3 y de la posterior respuesta de la accionada a mi recurso de reposición que, a mi juicio, es arbitraria y carente de motivación adecuada, me impide participar en igualdad de condiciones.

La gravedad de la situación radica en que el tiempo procesal restante para una decisión de fondo sobre la presente acción de tutela excede significativamente la fecha de las pruebas. Estimo que la decisión inicial de su despacho se demorará aproximadamente 10 días. Posteriormente, se prevén 3 días para una posible impugnación y, en caso de que esta ocurra, 20 días adicionales para la resolución en segunda instancia.

Este lapso, que suma aproximadamente 33 días, nos lleva con creces más allá del 24 de agosto de 2025. Resulta evidente que, incluso si mis pretensiones fueran tuteladas en alguna de las instancias futuras, la decisión se tornaría inocua. La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dispondrían del tiempo material suficiente para realizar las gestiones administrativas y logísticas necesarias, como la preparación de los documentos y cuadernillos de prueba, para que yo pudiera presentar el examen. Ello implicaría la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en este concurso de méritos, a pesar de una eventual protección judicial de mis derechos.

Por lo expuesto, y con el fin de evitar un daño irreparable y garantizar la efectividad de una posible decisión judicial favorable, solicito a su Señoría que, con la urgencia que el caso amerita y en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, decrete como medida provisional la siguiente orden:

**ORDENAR** a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, de forma inmediata y provisional, consideren al accionante, PEDRO YEPES GALLEGU, como ADMITIDO en el Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, deberán citarlo a la presentación de las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, junto

con los demás aspirantes, hasta tanto se defina de fondo la presente acción de tutela.

Esta medida no prejuzga el fondo del asunto, pero asegura que, de prosperar mis argumentos, la protección de mis derechos no sea una mera declaración sin efectos prácticos.

#### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a su Despacho, como Juez Constitucional, la protección de mis derechos fundamentales y, en consecuencia, ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 lo siguiente:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público y el principio de buena fe.
2. **ORDENAR** que sean verificadas y computadas a mi experiencia las certificaciones por mí aportadas en el proceso de cargue y posterior recurso de reposición (reclamación).
3. **ORDENAR** que se **REVOQUE** la decisión de "NO ADMITIDO" y en su lugar se me tenga como "ADMITIDO" en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (código I-102-M-01-(419)).

#### V. PRUEBAS

Adjunto a la presente acción de tutela:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía No. 80.854.689.
2. Documento PDF "*Soporte de Inscripción.pdf*", que contiene las capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3 que demuestran el cargue de los archivos de experiencia laboral.

3. Copia de las certificaciones laborales de la Defensoría del Pueblo correspondientes a los periodos del 03 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019 y del 12 de julio de 2019 a la actualidad.
4. Respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 de fecha 22 de julio de 2025 a reclamación hecha por inadmisión.
5. Sentencia 076 de 18 de julio de 2025 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia.
6. **SOLICITUD PROBATORIA:** Solicito a su despacho que ordene al accionado, por estar en mejor capacidad para aportar la prueba, que: (1) Remita la relación de “Logs/Bitácoras/Archivos de registro de acceso” y la totalidad de interacciones con el sistema de información SIDCA3 del usuario 80854689, es decir, mis registros de acceso e interacciones con el sistema, y estas me sean corrido traslado para analizar y argumentar mi pretensión.

## VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## VII. NOTIFICACIONES

Correo Electrónico: [pedro.yepes@gmail.com](mailto:pedro.yepes@gmail.com)

Celular: 3102654285

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

80.854.689

NUMERO

YEPES GALLEGO

APELLIDOS

PEDRO

NOMBRES

*Pedro Yepes Gallego*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1985**  
**FLORENCIA**  
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.83**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

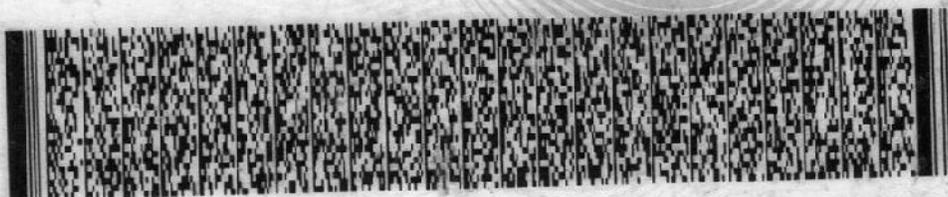
**M**

SEXO

**11-DIC-2003 BOGOTA D.C.**

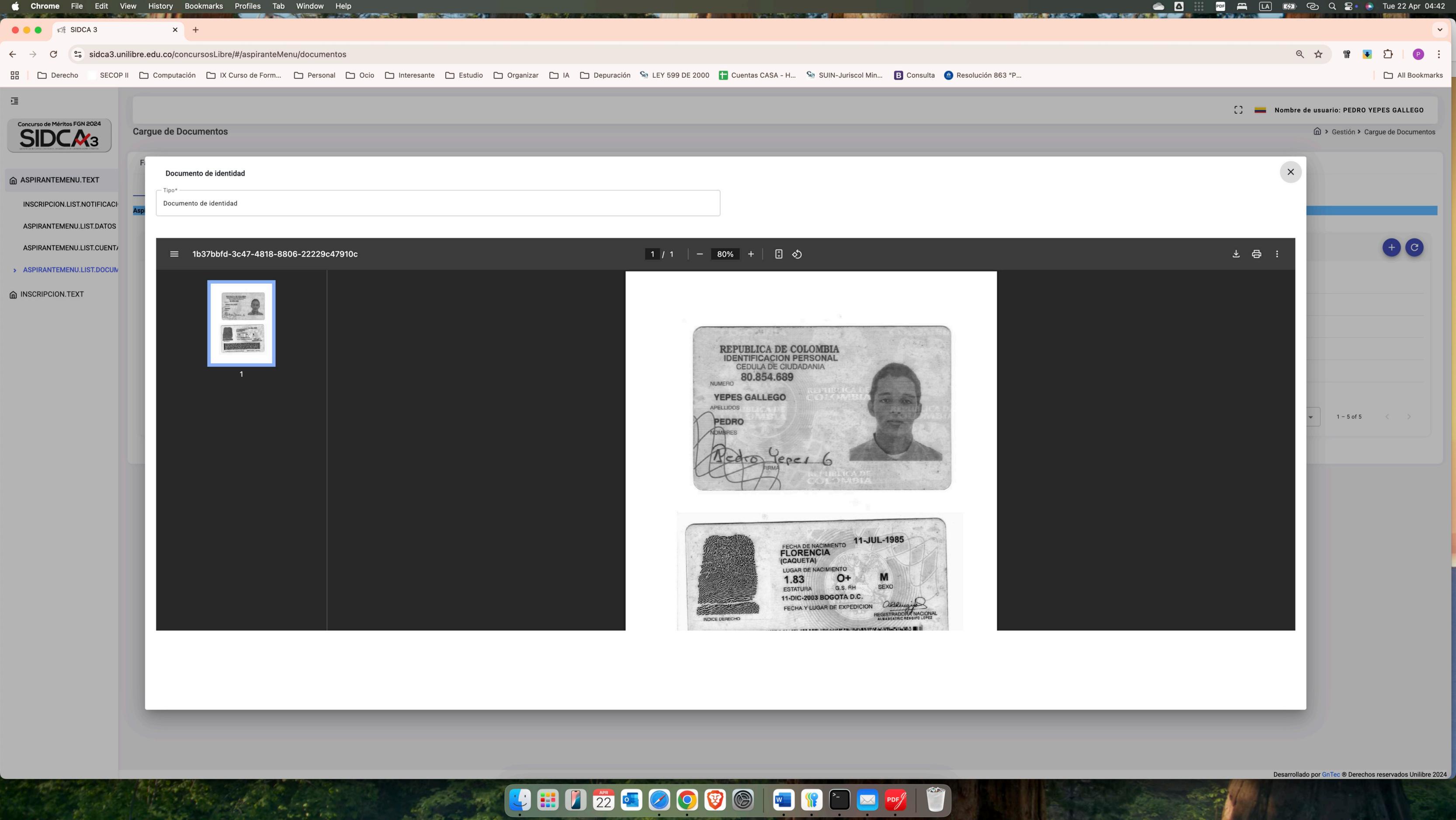
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500102-42125101-M-0080854689-20040415

04761041060 02 153379192



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACIONES
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTAS
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUMENTOS
- INSCRIPCION.TEXT

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

### Cargue de Documentos

Gestión > Cargue de Documentos

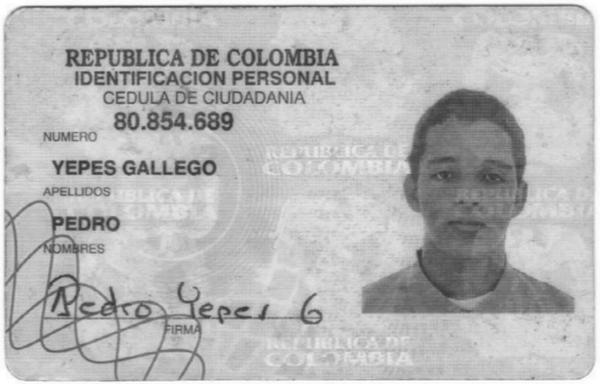
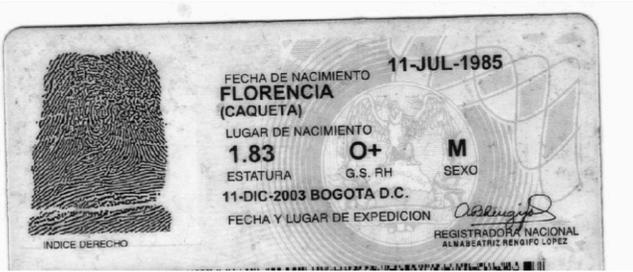
**Documento de identidad** ✕

Tipo\*

1b37bbfd-3c47-4818-8806-22229c47910c 1 / 1 | - 80% +



1

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

Gestión > Cargue de Documentos

Cargue de Documentos



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENT/
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM
- INSCRIPCION.TEXT

### Nacionalidad

Tipo\*

Nacionalidad

Untitled

1 / 2
- 80% +
🖨️ 🔍

1

2

+
↻

1 - 5 of 5

Cargue de Documentos



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACIONES
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTAS
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUMENTOS
- INSCRIPCION.TEXT

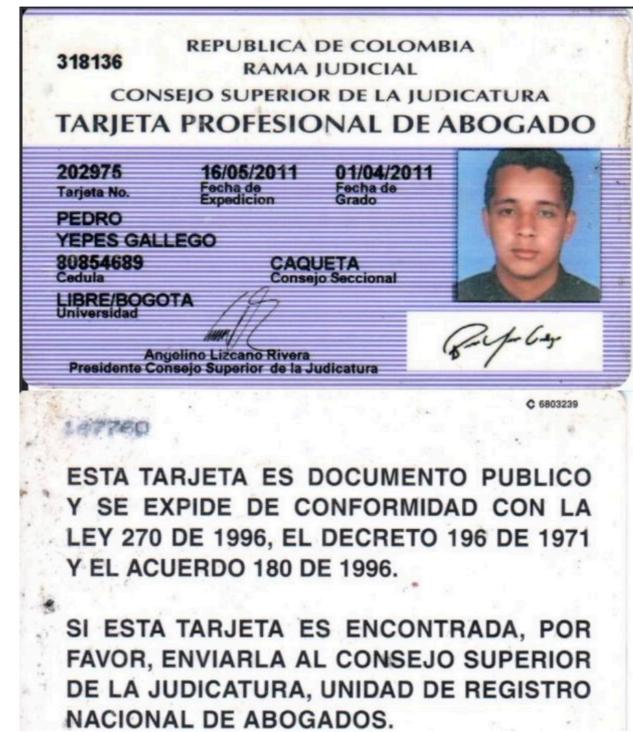
Tarjetas y/o matricula profesional

Tipo\*  
Tarjetas y/o matricula profesional

125d41ea-e4d0-419a-8e50-4d0668568797 1 / 1 - 80% +



1



318136 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

202976 Tarjeta No.	16/05/2011 Fecha de Expedicion	01/04/2011 Fecha de Grado	
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------	--

PEDRO YEPES GALLEGO  
30854689 Cedula  
LIBRE/BOGOTA Universidad  
CAQUETA Consejo Seccional

Angeline Lizcano Rivera  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

6803239

167760

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

**Cargue de Documentos**

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Tipo\*  
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Certificado de antecedentes. Por CDI Software - Cyberaccount BPM

1 / 1 | 80%



1



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 267963872**



PIB  
21:00:48  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PEDRO YEPES GALLEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80854689:

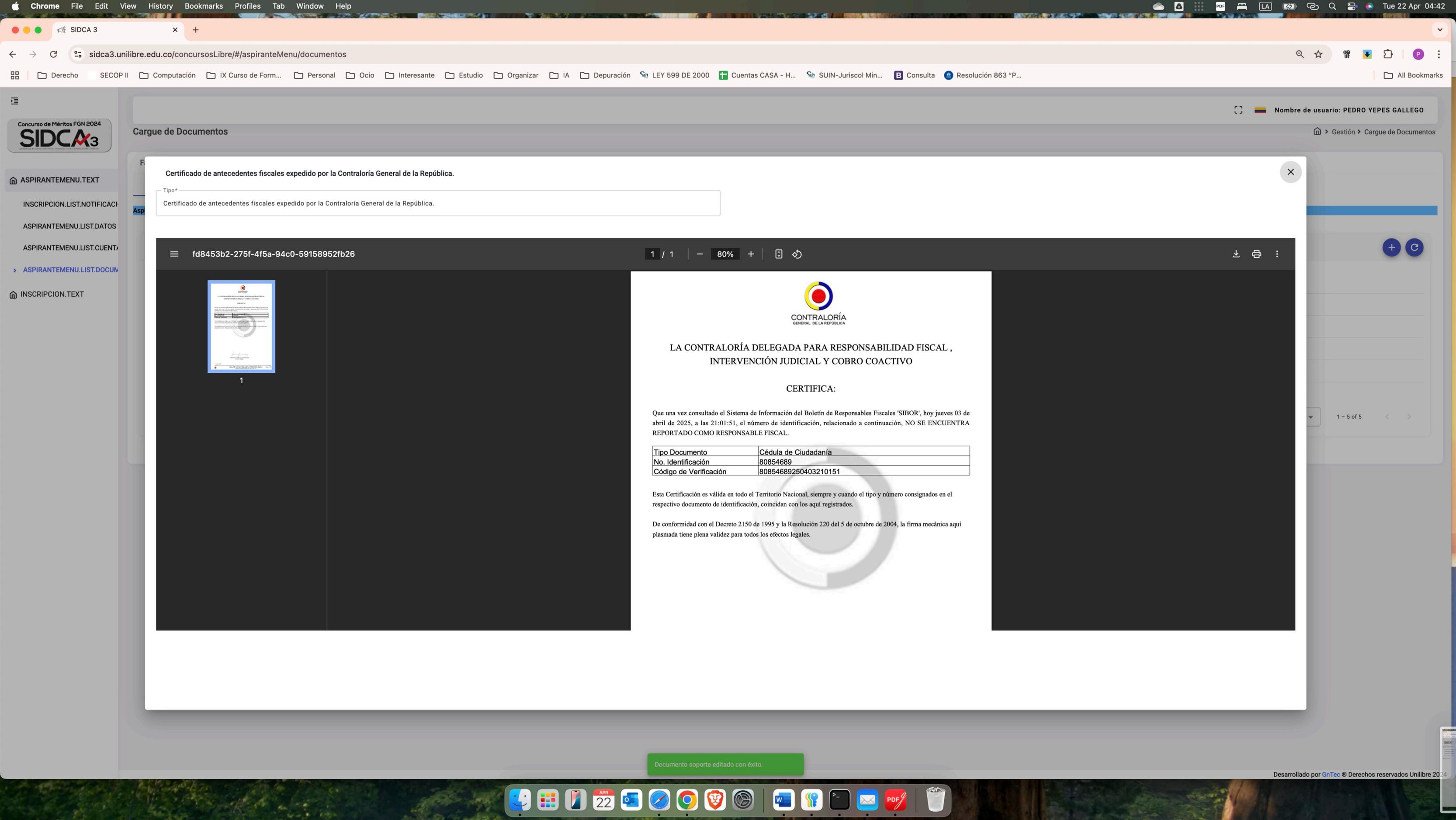
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

  
\_\_\_\_\_  
Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relaciónamiento con el Ciudadano (C)

Documento soporte editado con éxito.



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI...
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENT...
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM...
- INSCRIPCION.TEXT

### Cargue de Documentos

**Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.**

Tipo\*  
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

fd8453b2-275f-4f5a-94c0-59158952fb26 1 / 1 - 80% +



1



**CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPUBLICA**

**LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

**CERTIFICA:**

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 03 de abril de 2025, a las 21:01:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

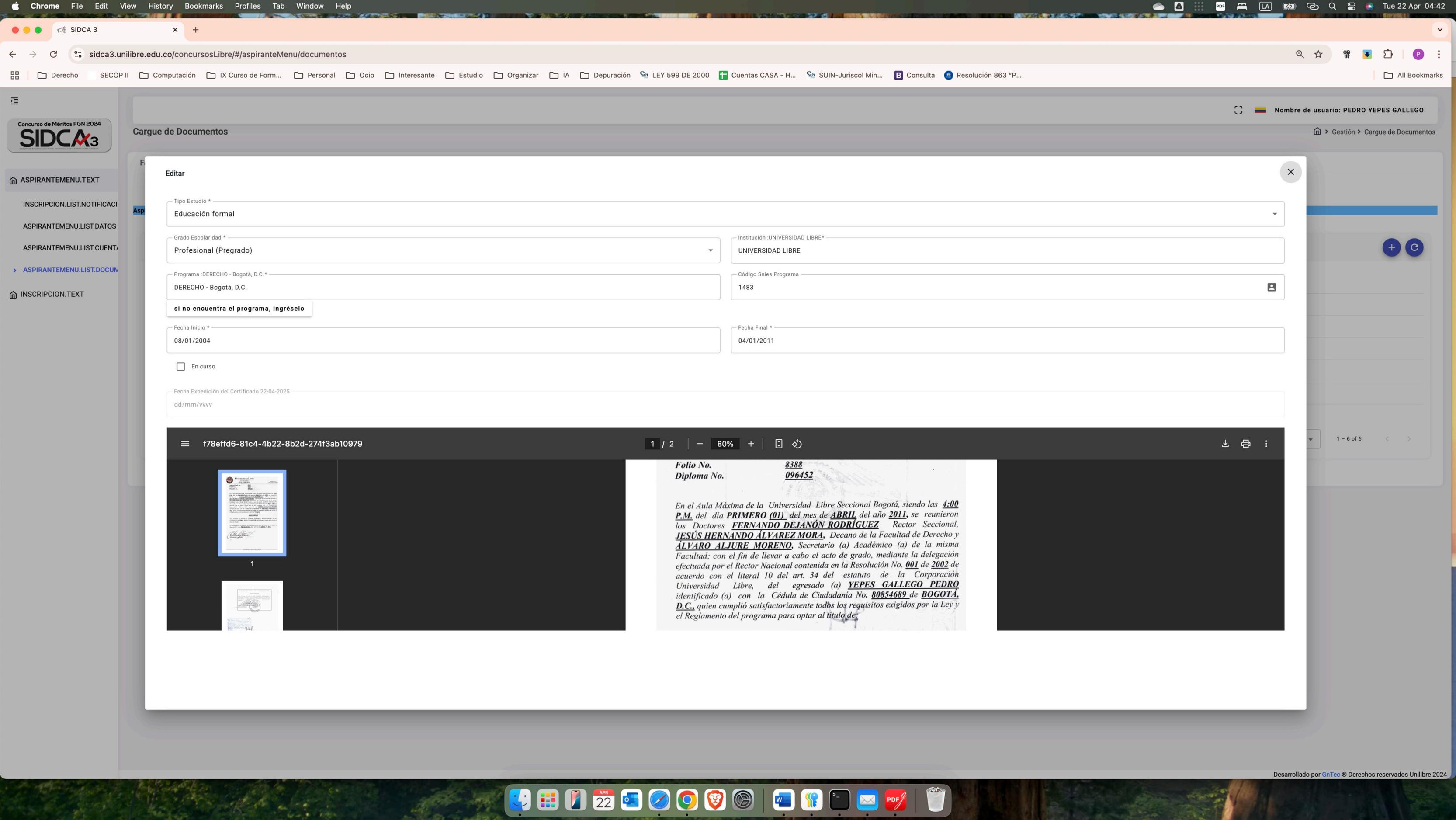
Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80854689
Código de Verificación	80854689250403210151

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Documento soporte editado con éxito.

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilibre 2024



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACIONES
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTAS
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUMENTOS
- INSCRIPCION.TEXT

### Cargue de Documentos

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

#### Editar

Tipo Estudio \*  
Educación formal

Grado Escolaridad \*  
Profesional (Pregrado)

Programa :DERECHO - Bogotá, D.C.\*  
DERECHO - Bogotá, D.C.  
**si no encuentra el programa, ingréselo**

Fecha Inicio \*  
08/01/2004

Fecha Final \*  
04/01/2011

En curso

Fecha Expedición del Certificado 22-04-2025  
dd/mm/vvvv

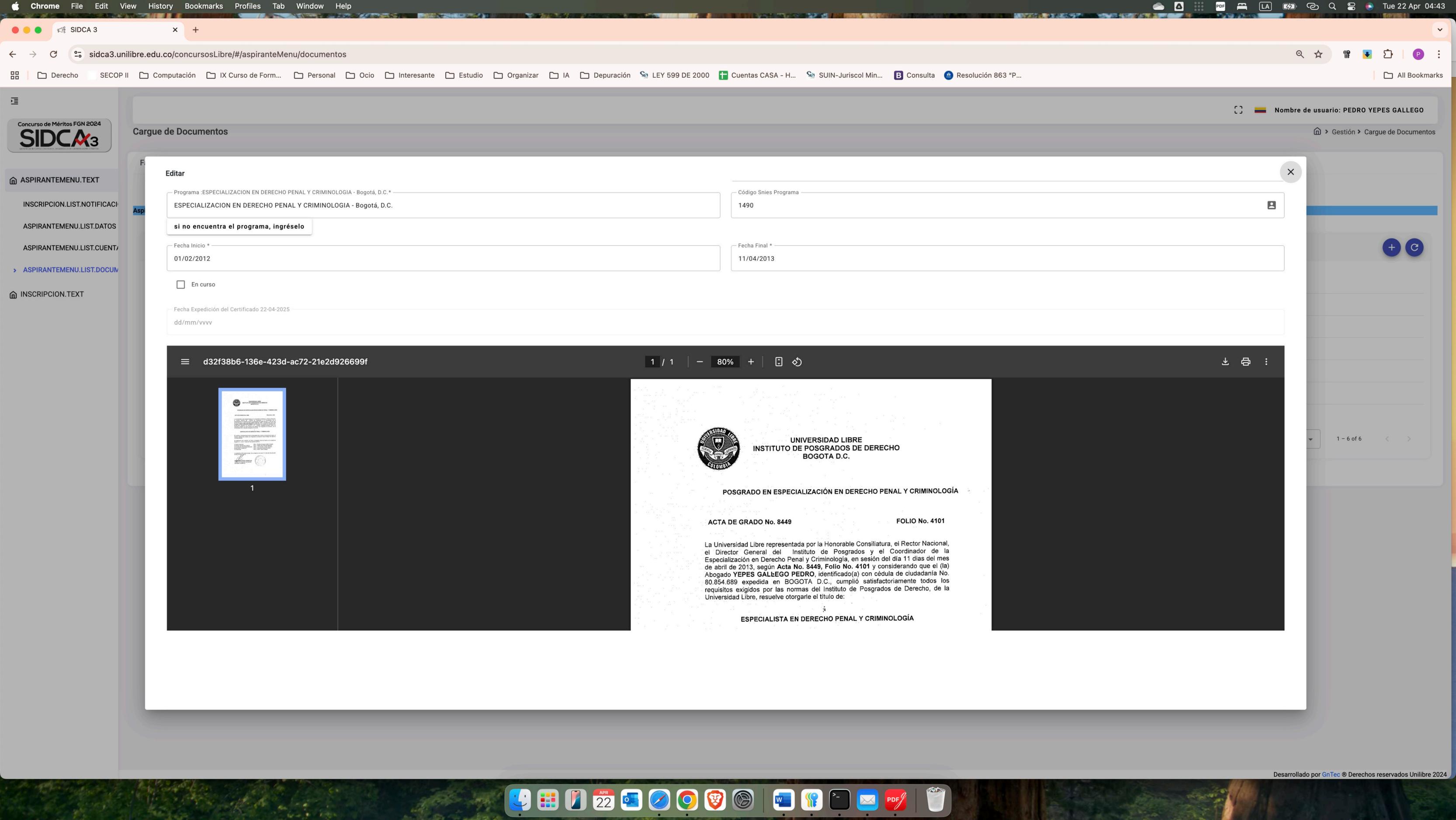
f78effd6-81c4-4b22-8b2d-274f3ab10979

1 / 2 | 80% | [Icons]

1

**Folio No. 8388**  
**Diploma No. 096452**

En el Aula Máxima de la Universidad Libre Seccional Bogotá, siendo las **4:00 P.M.** del día **PRIMERO (01)** del mes de **ABRIL** del año **2011**, se reunieron los Doctores **FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ** Rector Seccional, **JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA**, Decano de la Facultad de Derecho y **ÁLVARO ALJURE MORENO**, Secretario (a) Académico (a) de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante la delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. **001** de **2002** de acuerdo con el literal 10 del art. 34 del estatuto de la Corporación Universidad Libre, del egresado (a) **YEPES GALLEGO PEDRO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **80854689** de **BOGOTÁ, D.C.**, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del programa para optar al título de.



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACIONES
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTAS
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUMENTOS
- INSCRIPCION.TEXT

**Editar**

Programa :ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA - Bogotá, D.C.\*  
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA - Bogotá, D.C.

**si no encuentra el programa, ingréselo**

Fecha Inicio \*  
01/02/2012

Fecha Final \*  
11/04/2013

En curso

Fecha Expedición del Certificado 22-04-2025  
dd/mm/yyyy

d32f38b6-136e-423d-ac72-21e2d926699f | 1 / 1 | 80% | [Download] [Print] [More]

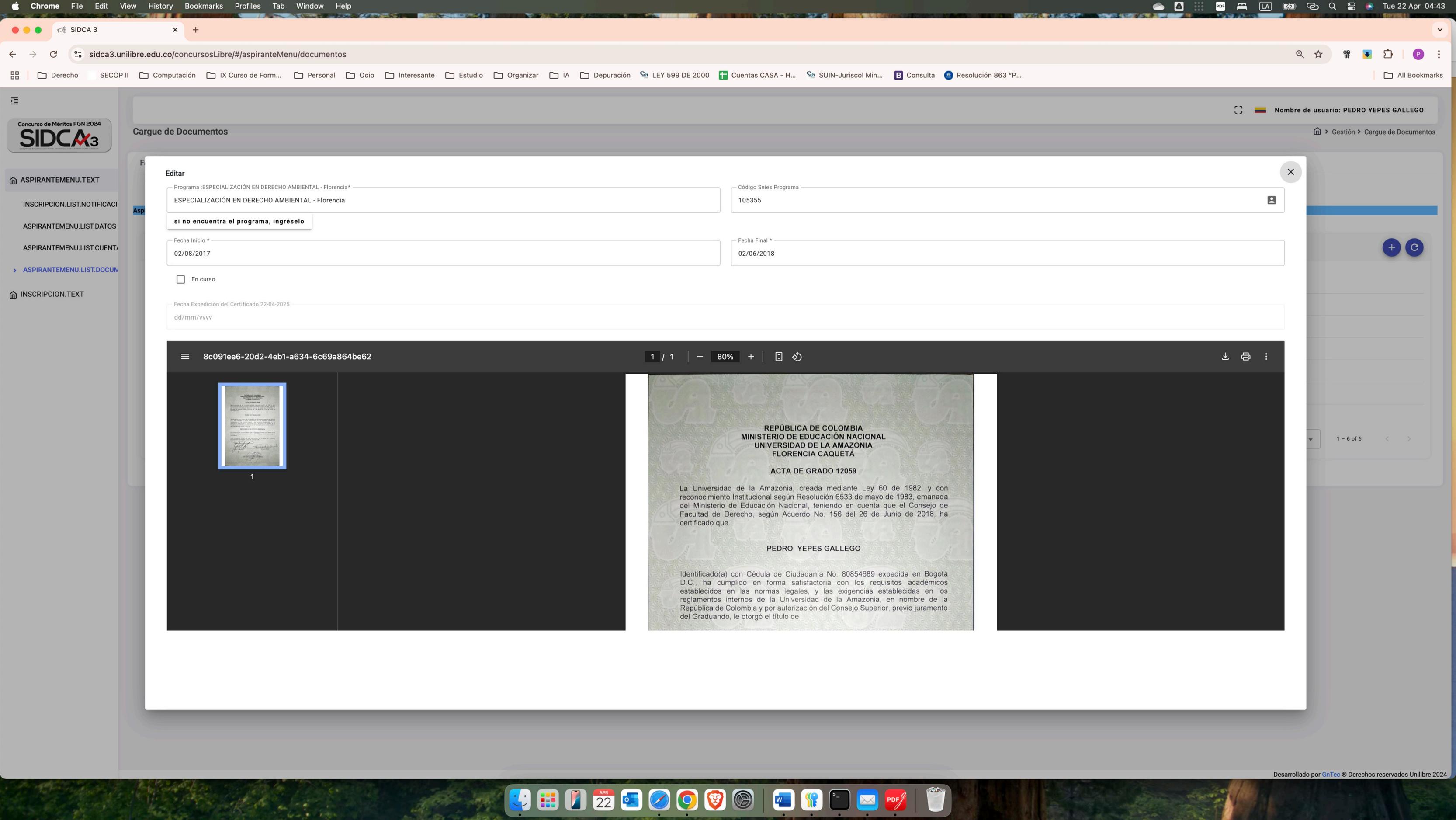
 UNIVERSIDAD LIBRE  
INSTITUTO DE POSGRADOS DE DERECHO  
BOGOTA D.C.

POSGRADO EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

ACTA DE GRADO No. 8449      FOLIO No. 4101

La Universidad Libre representada por la Honorable Consiliatura, el Rector Nacional, el Director General del Instituto de Posgrados y el Coordinador de la Especialización en Derecho Penal y Criminología, en sesión del día 11 días del mes de abril de 2013, según **Acta No. 8449, Folio No. 4101** y considerando que el (la) Abogado **YEPES GALLEGO PEDRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.854.689 expedida en BOGOTA D.C., cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por las normas del Instituto de Posgrados de Derecho, de la Universidad Libre, resuelve otorgarle el título de:

**ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACIONES
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTAS
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUMENTOS
- INSCRIPCION.TEXT

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

### Cargue de Documentos

#### Editar

Programa :ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL - Florencia\*

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL - Florencia

Código Snies Programa

105355

si no encuentra el programa, ingréselo

Fecha Inicio \*

02/08/2017

Fecha Final \*

02/06/2018

En curso

Fecha Expedición del Certificado 22-04-2025

dd/mm/yyyy

8c091ee6-20d2-4eb1-a634-6c69a864be62 | 1 / 1 | 80% | [Icons]



1

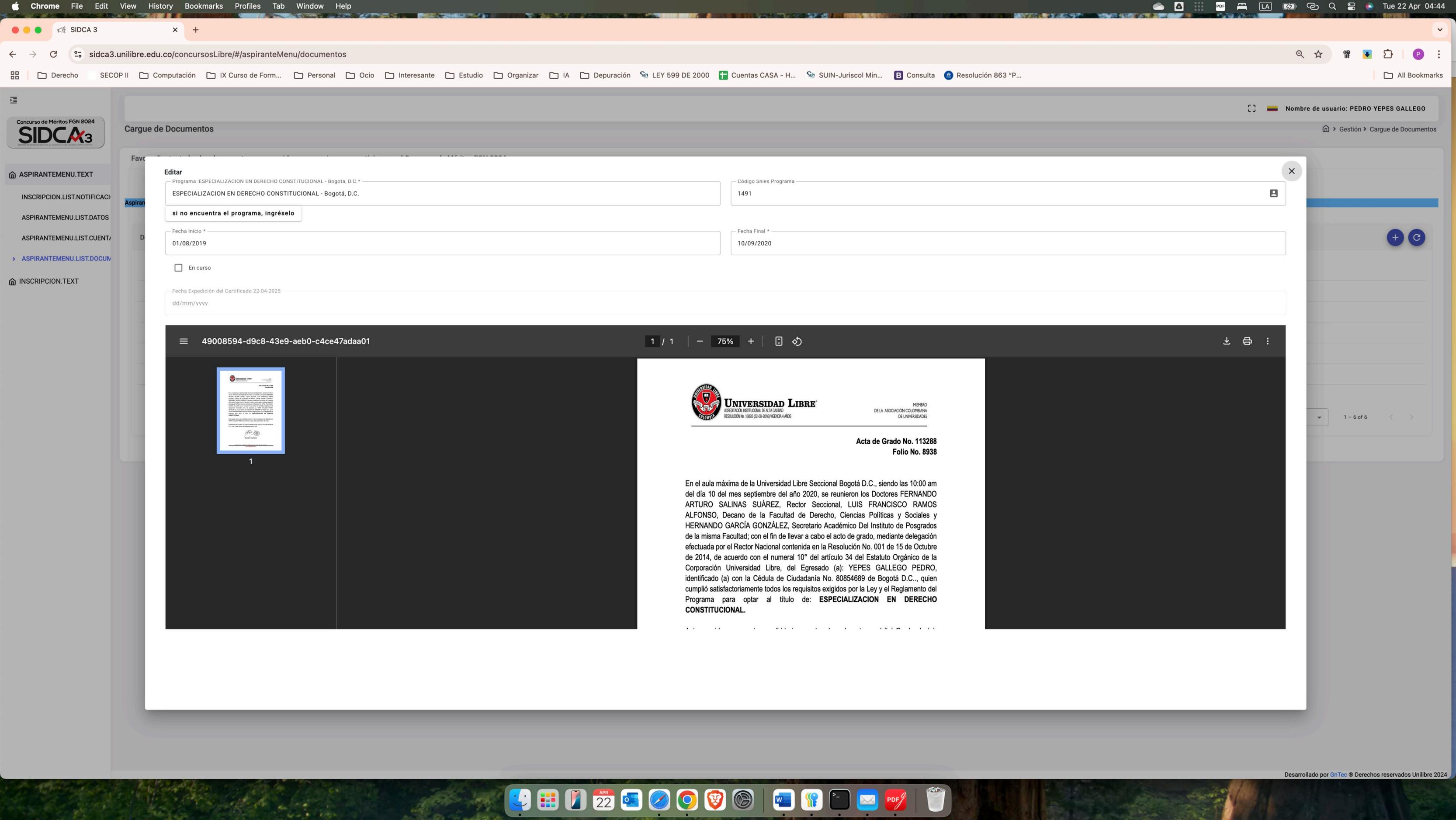
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
**UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**  
**FLORENCIA CAQUETA**

**ACTA DE GRADO 12059**

La Universidad de la Amazonia, creada mediante Ley 60 de 1982, y con reconocimiento Institucional según Resolución 6533 de mayo de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que el Consejo de Facultad de Derecho, según Acuerdo No. 156 del 26 de Junio de 2018, ha certificado que

**PEDRO YEPES GALLEGO**

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80854689 expedida en Bogotá D.C., ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos académicos establecidos en las normas legales, y las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Universidad de la Amazonia, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Consejo Superior, previo juramento del Graduando, le otorgó el título de



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTA
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM
- INSCRIPCION.TEXT

### Cargue de Documentos

**Editar**

Programa :ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Bogotá, D.C.\*  
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL - Bogotá, D.C.

**si no encuentra el programa, ingréselo**

Fecha inicio \*  
01/08/2019

Fecha Final \*  
10/09/2020

En curso

Fecha Expedición del Certificado 22-04-2025  
dd/mm/yyyy

49008594-d9c8-43e9-aeb0-c4ce47adaa01 | 1 / 1 | 75% | [Icons]



1

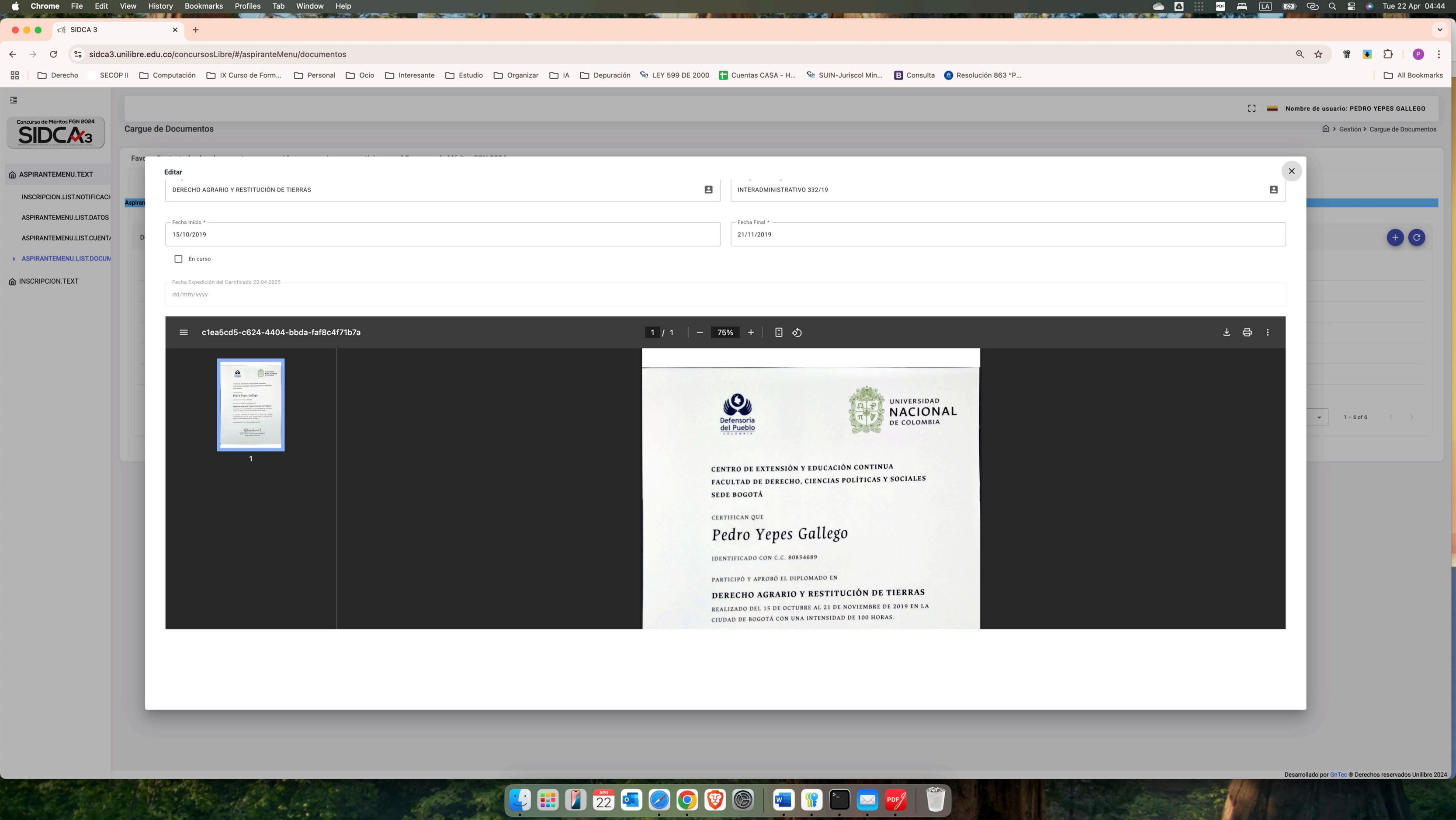


**UNIVERSIDAD LIBRE**  
ACREDITACION INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD  
RESOLUCION No. 16892 (22-05-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO  
DE LA ASOCIACION COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES

**Acta de Grado No. 113288**  
**Folio No. 8938**

En el aula máxima de la Universidad Libre Seccional Bogotá D.C., siendo las 10:00 am del día 10 del mes septiembre del año 2020, se reunieron los Doctores FERNANDO ARTURO SALINAS SUÁREZ, Rector Seccional, LUIS FRANCISCO RAMOS ALFONSO, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, Secretario Académico Del Instituto de Posgrados de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 001 de 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del Egresado (a): YEPES GALLEGO PEDRO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80854689 de Bogotá D.C., quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del Programa para optar al título de: **ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL.**



Cargue de Documentos

**Editar**

DERECHO AGRARIO Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS

INTERADMINISTRATIVO 332/19

Fecha Inicio \*  
15/10/2019

Fecha Final \*  
21/11/2019

En curso

Fecha Expedición del Certificado 22-04-2025  
dd/mm/yyyy

c1ea5cd5-c624-4404-bbda-faf8c4f71b7a

1 / 1 | - 75% +






UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CENTRO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
SEDE BOGOTÁ

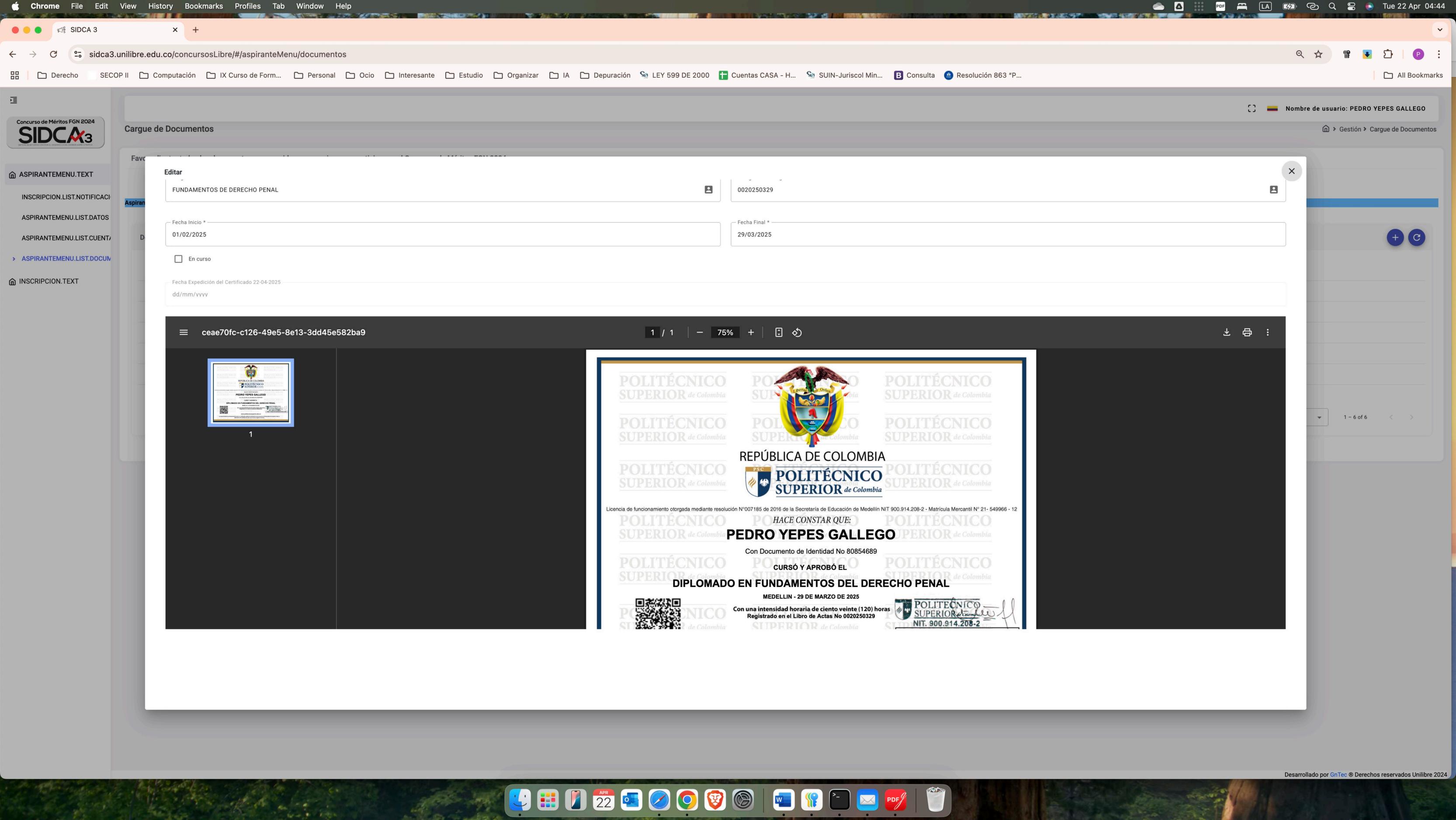
CERTIFICAN QUE

**Pedro Yepes Gallego**

IDENTIFICADO CON C.C. 80854689

PARTICIPÓ Y APROBÓ EL DIPLOMADO EN

**DERECHO AGRARIO Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
REALIZADO DEL 15 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON UNA INTENSIDAD DE 100 HORAS.



**Editar**

FUNDAMENTOS DE DERECHO PENAL 0020250329

Fecha Inicio \* 01/02/2025 Fecha Final \* 29/03/2025

En curso

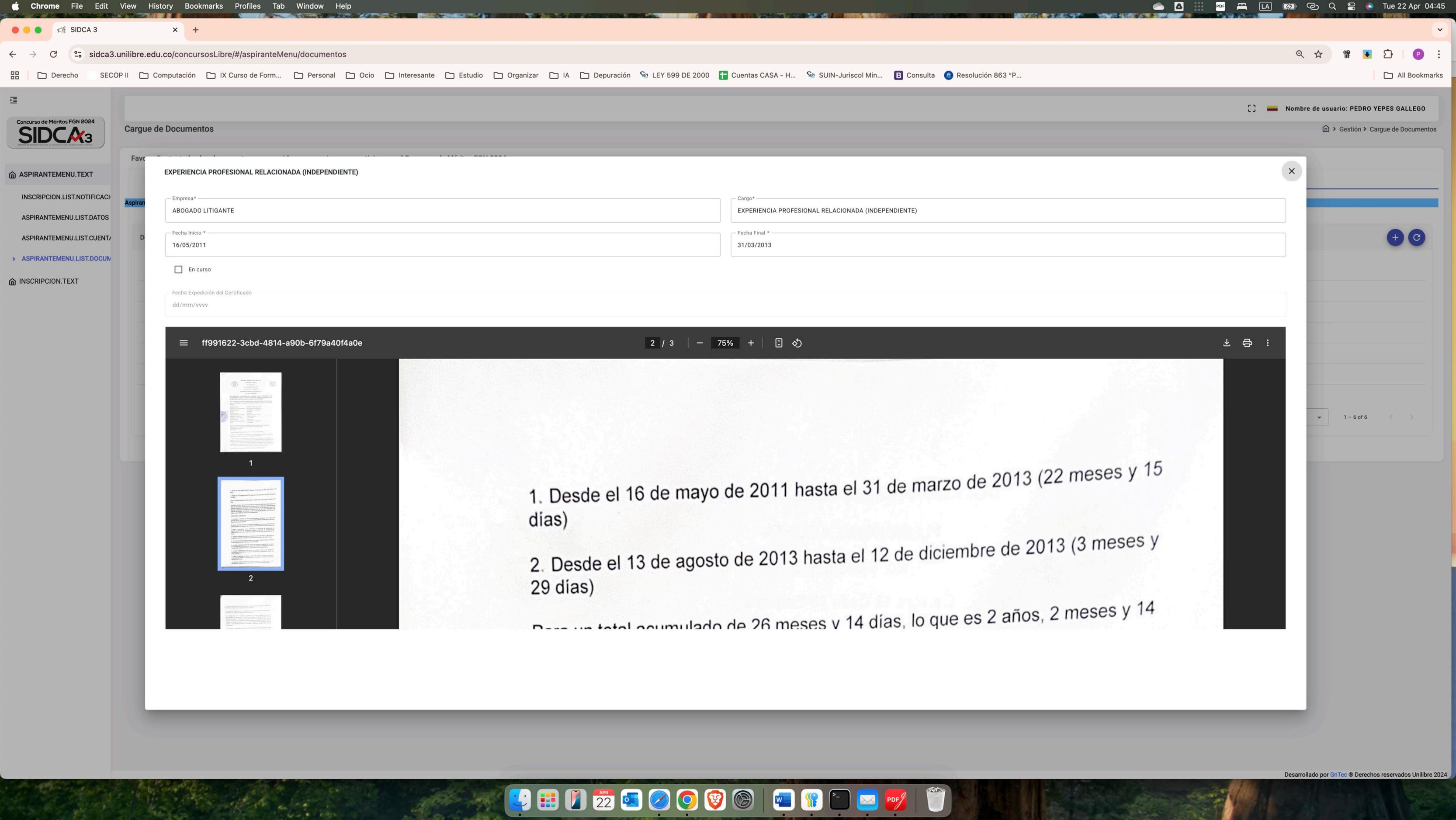
Fecha Expedición del Certificado 22-04-2025  
dd/mm/yyyy

ceae70fc-c126-49e5-8e13-3dd45e582ba9 1 / 1 75%

1

  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**POLITÉCNICO SUPERIOR de Colombia**  
 Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matricula Mercantil N° 21- 549966 - 12  
**HACE CONSTAR QUE:**  
**PEDRO YEPES GALLEGO**  
 Con Documento de Identidad No 80854689  
**CURSÓ Y APROBÓ EL**  
**DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL**  
 MEDELLIN - 29 DE MARZO DE 2025  
 Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas  
 Registrado en el Libro de Actas No 0020250329  





- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENTA
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM
- INSCRIPCION.TEXT

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

Cargue de Documentos

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (INDEPENDIENTE)

Empresa\*  
ABOGADO LITIGANTE

Cargo\*  
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (INDEPENDIENTE)

Fecha Inicio\*  
16/05/2011

Fecha Final\*  
31/03/2013

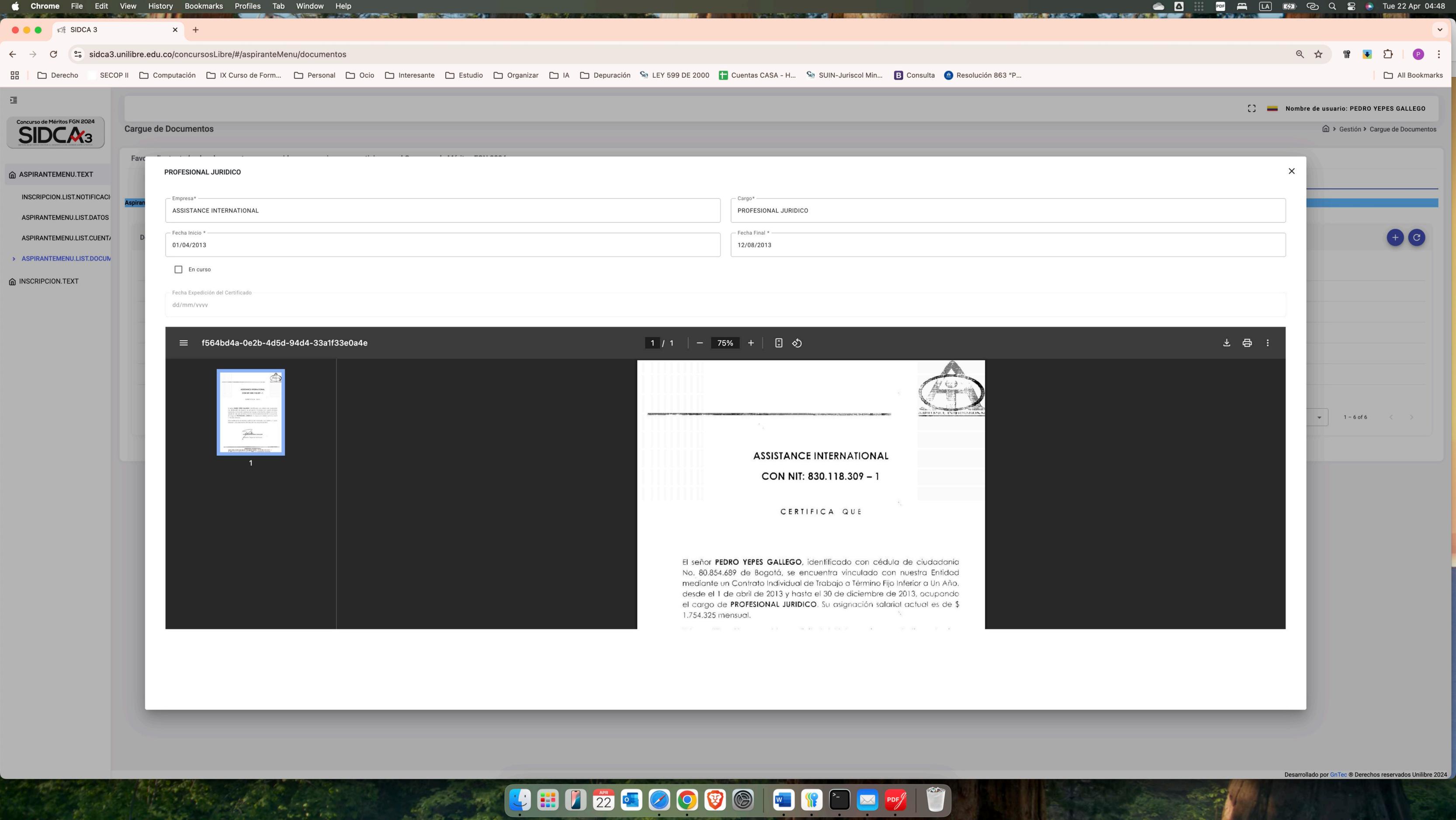
En curso

Fecha Expedición del Certificado  
dd/mm/yyyy

ff991622-3cbd-4814-a90b-6f79a40f4a0e 2 / 3 75%

- Desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013 (22 meses y 15 días)
- Desde el 13 de agosto de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013 (3 meses y 29 días)

Para un total acumulado de 26 meses y 14 días, lo que es 2 años, 2 meses y 14 días



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENT
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM
- INSCRIPCION.TEXT

### Cargue de Documentos

**PROFESIONAL JURIDICO**

Empresa\*  
ASSISTANCE INTERNATIONAL

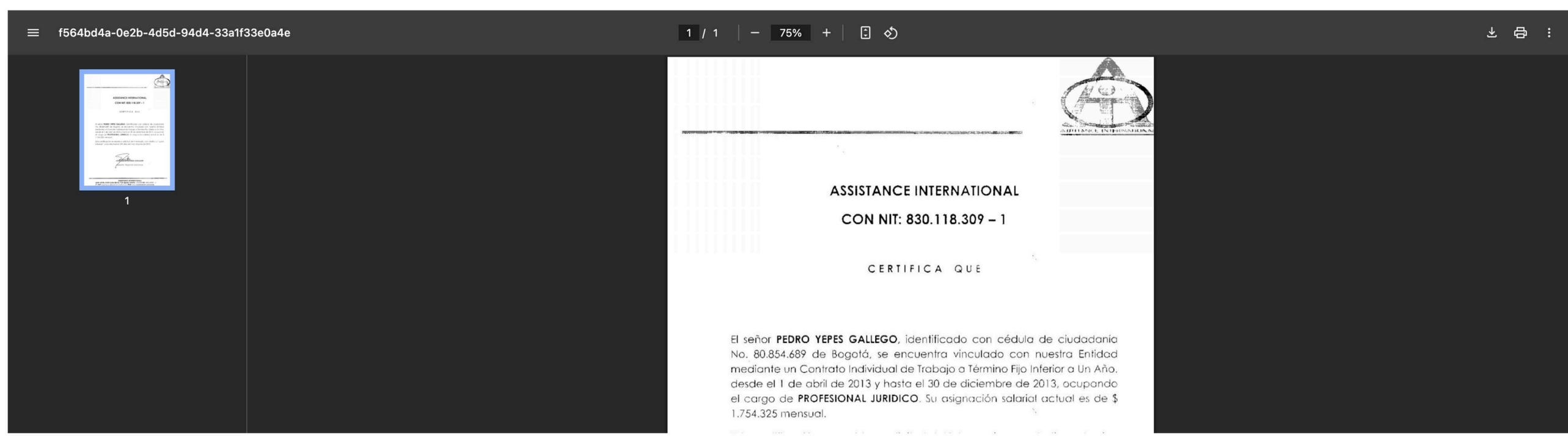
Cargo\*  
PROFESIONAL JURIDICO

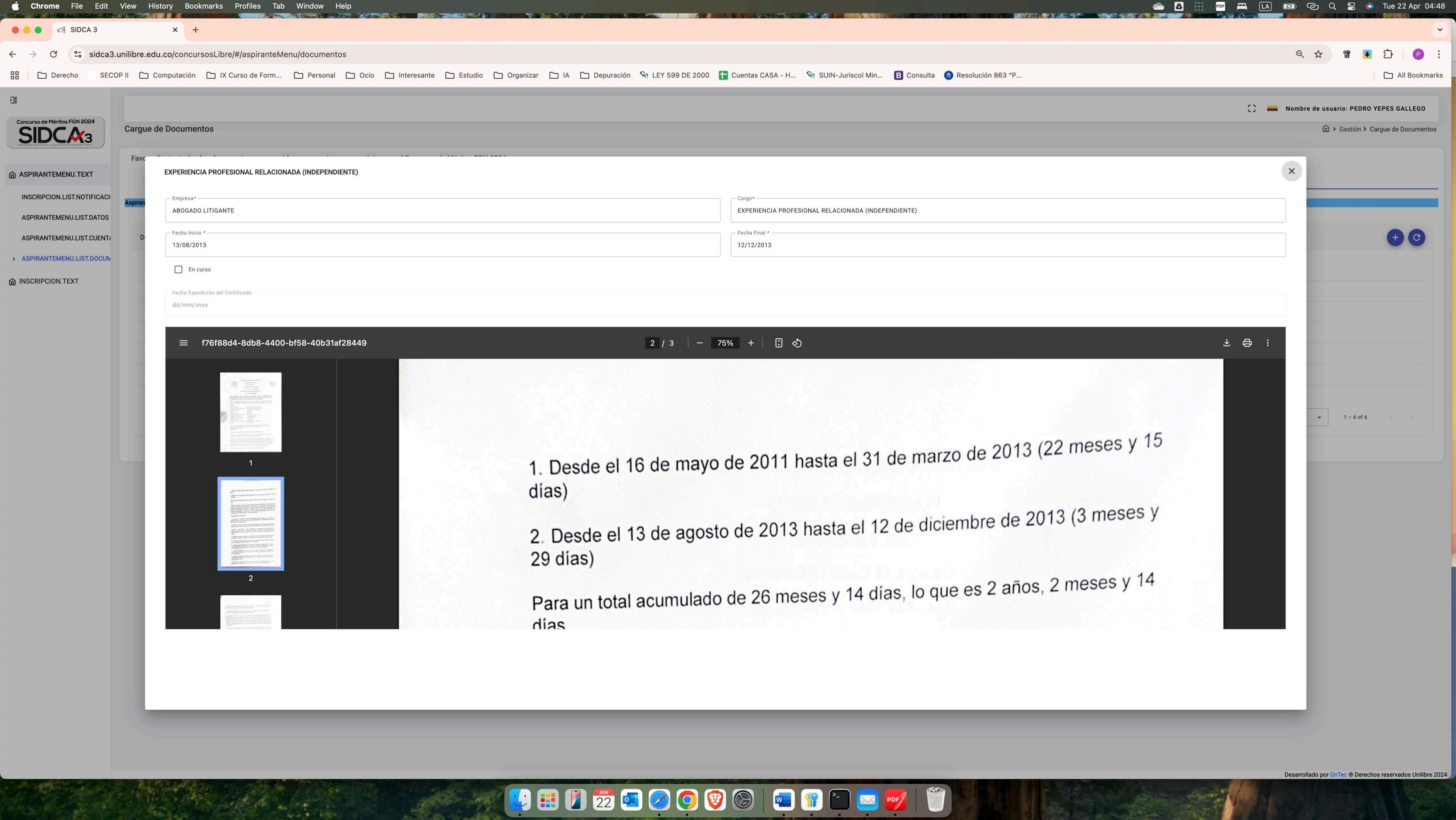
Fecha Inicio\*  
01/04/2013

Fecha Final\*  
12/08/2013

En curso

Fecha Expedición del Certificado  
dd/mm/yyyy





### EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (INDEPENDIENTE)

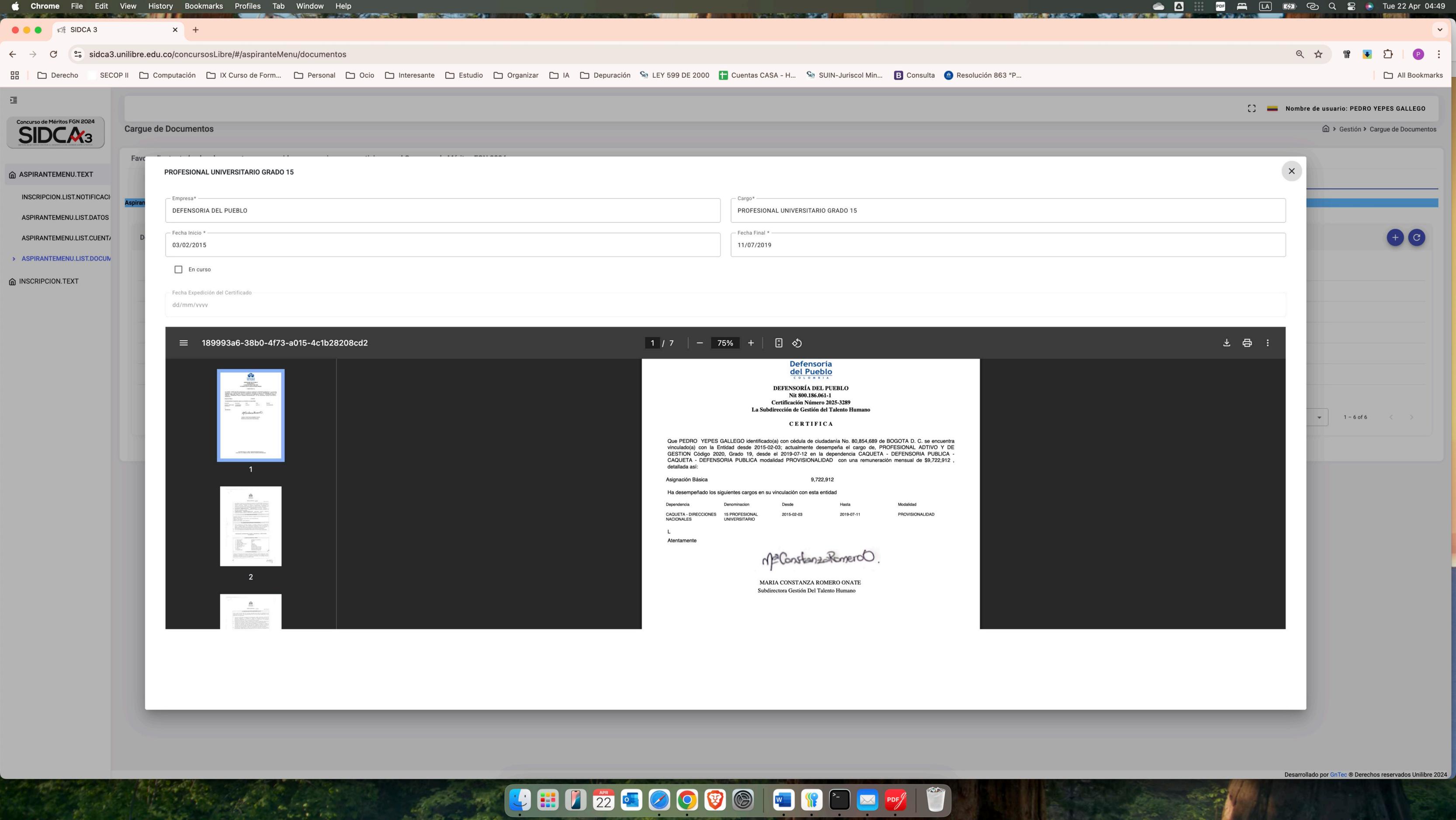
Empresa*	ABOGADO LITIGANTE	Cargo*	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (INDEPENDIENTE)
Fecha Inicio *	13/08/2013	Fecha Final *	12/12/2013
<input type="checkbox"/> En curso			
Fecha Expedición del Certificado dd/mm/yyyy			

f76f88d4-8db8-4400-bf58-40b31af28449 2 / 3 75%

1. Desde el 16 de mayo de 2011 hasta el 31 de marzo de 2013 (22 meses y 15 días)
2. Desde el 13 de agosto de 2013 hasta el 12 de diciembre de 2013 (3 meses y 29 días)

Para un total acumulado de 26 meses y 14 días, lo que es 2 años, 2 meses y 14 días





- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENT
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM
- INSCRIPCION.TEXT

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

Gestión > Cargue de Documentos

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15**

Empresa\* DEFENSORIA DEL PUEBLO

Cargo\* PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15

Fecha Inicio \* 03/02/2015

Fecha Final \* 11/07/2019

En curso

Fecha Expedición del Certificado  
dd/mm/yyyy

189993a6-38b0-4f73-a015-4c1b28208cd2 1 / 7 75%

1

2

**Defensoría del Pueblo**  
COLOMBIA

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
NIT 800.186.061-1  
Certificación Número 2025-3289  
La Subdirección de Gestión del Talento Humano

**CERTIFICA**

Que PEDRO YEPES GALLEGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80,854,689 de BOGOTÁ D. C. se encuentra vinculado(a) con la Entidad desde 2015-02-03; actualmente desempeña el cargo de, PROFESIONAL ADTIVO Y DE GESTIÓN Código 2020, Grado 19, desde el 2019-07-12 en la dependencia CAQUETA - DEFENSORIA PUBLICA - CAQUETA - DEFENSORIA PUBLICA modalidad PROVISIONALIDAD con una remuneración mensual de \$9,722,912 , detallada así:

Asignación Básica 9,722,912

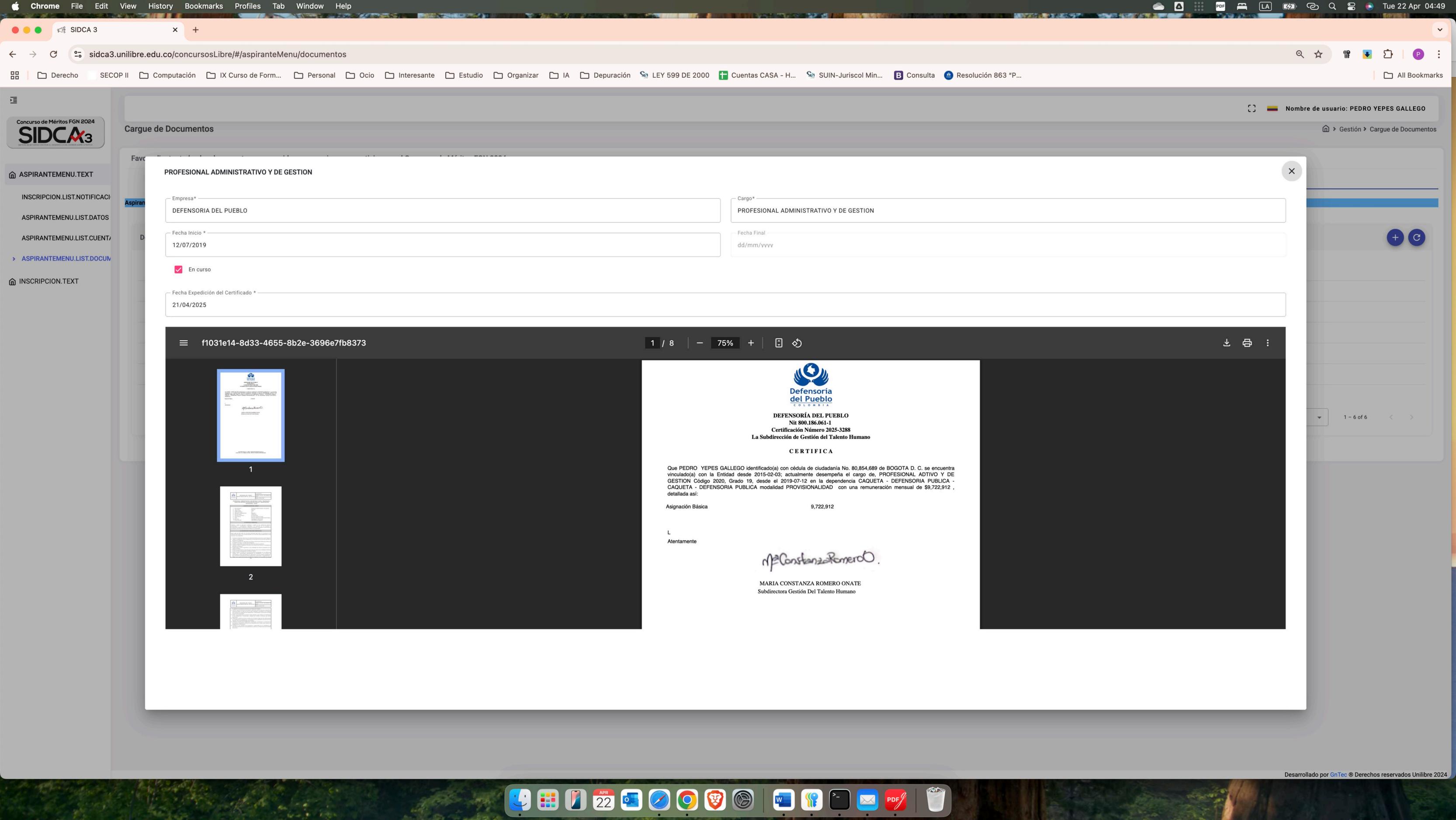
Ha desempeñado los siguientes cargos en su vinculación con esta entidad

Dependencia	Denominación	Desde	Hasta	Modalidad
CAQUETA - DIRECCIONES NACIONALES	15 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2015-02-03	2019-07-11	PROVISIONALIDAD

L  
Atentamente

*Maria Constanza Romero*

MARIA CONSTANZA ROMERO ONATE  
Subdirectora Gestión Del Talento Humano



Cargue de Documentos



- ASPIRANTEMENU.TEXT
- INSCRIPCION.LIST.NOTIFICACI...
- ASPIRANTEMENU.LIST.DATOS
- ASPIRANTEMENU.LIST.CUENT...
- ASPIRANTEMENU.LIST.DOCUM...
- INSCRIPCION.TEXT

**PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION**

Empresa\* DEFENSORIA DEL PUEBLO

Cargo\* PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION

Fecha Inicio \* 12/07/2019

Fecha Final dd/mm/yyyy

En curso

Fecha Expedición del Certificado \* 21/04/2025

f1031e14-8d33-4655-8b2e-3696e7fb8373 1 / 8 75%

1

2

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
NIT 800.186.061-1  
Certificación Número 2025-3288  
La Subdirección de Gestión del Talento Humano

**CERTIFICA**

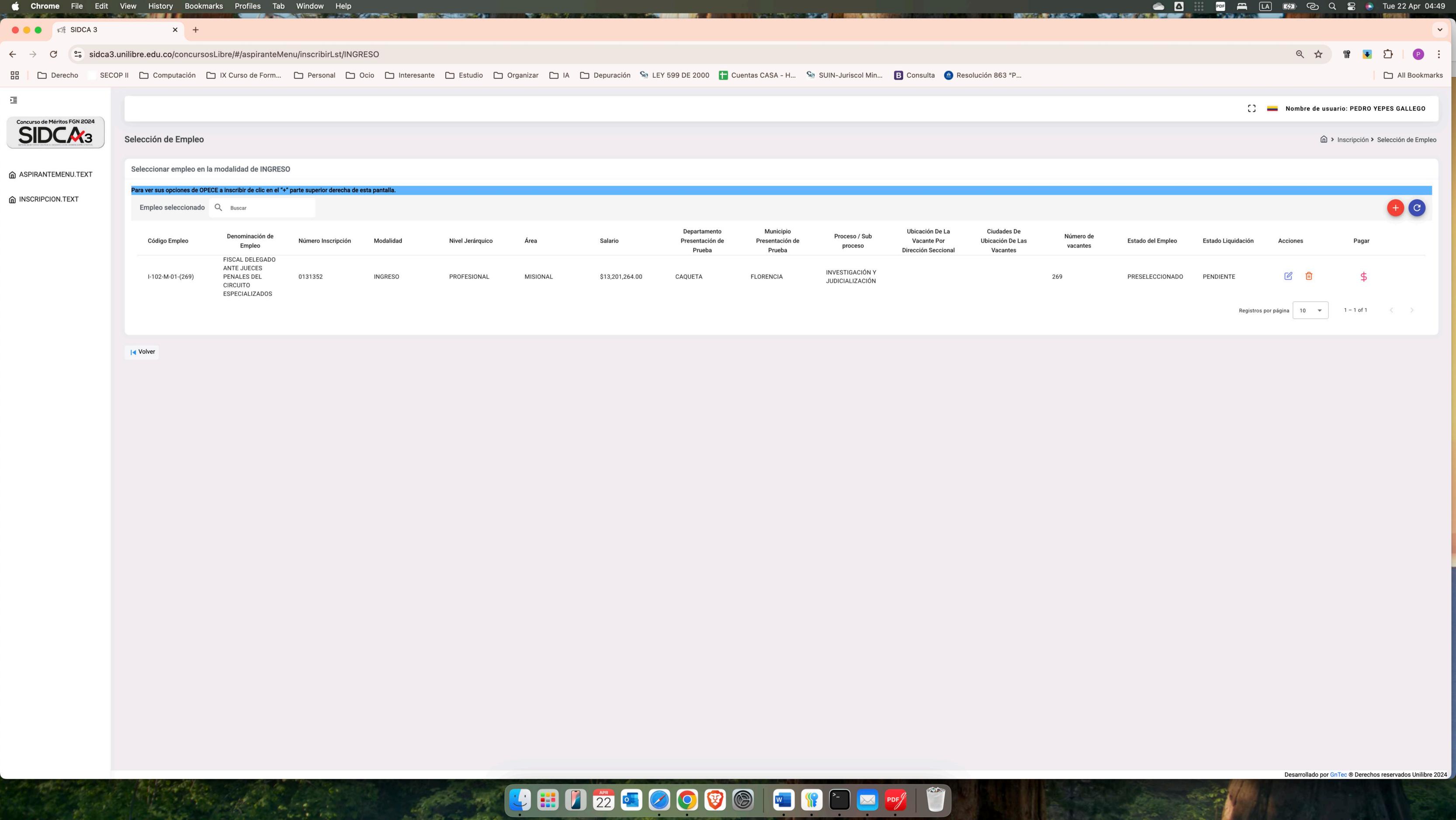
Que PEDRO YEPES GALLEGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80,854,689 de BOGOTÁ D. C. se encuentra vinculado(a) con la Entidad desde 2015-02-03; actualmente desempeña el cargo de, PROFESIONAL ADITIVO Y DE GESTIÓN Código 2020, Grado 19, desde el 2019-07-12 en la dependencia CAQUETA - DEFENSORIA PUBLICA - CAQUETA - DEFENSORIA PUBLICA modalidad PROVISIONALIDAD con una remuneración mensual de \$9,722,912 , detallada así:

Asignación Básica	9,722,912
-------------------	-----------

L  
Atentamente

MARIA CONSTANZA ROMERO ONATE  
Subdirectora Gestión Del Talento Humano

1 - 6 of 6



Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

### Selección de Empleo

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Código Empleo	Denominación de Empleo	Número Inscripción	Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
I-102-M-01-(269)	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	0131352	INGRESO	PROFESIONAL	MISIONAL	\$13,201,264.00	CAQUETA	FLORENCIA	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			269	PRESELECCIONADO	PENDIENTE		\$

[Volver](#)



Elige el producto con el que quieres pagar

Comercio:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Usuario:	PEDRO YEPES GALLEGO
CUS:	1425722506
Valor a pagar:	\$ 71.175 COP
Costo:	\$ 0 COP

Producto origen

Solo te mostramos productos con saldo disponible para el pago

**Cuenta de Ahorros**

Número de cuenta  
\*\*\*\*\*9131

Cancelar Continuar

Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA3**

ASPIRANTEMENU.TEXT

INSCRIPCION.TEXT

Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
CAQUETA	FLORENCIA	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			269	PRESELECCIONADO	PENDIENTE		\$

Registros por página 10 1 - 1 of 1

**Desde tu app Mi Bancolombia también puedes descargar comprobantes PSE**  
En la opción Pagar facturas, elige Historial de pagos. Desde allí podrás ver tus comprobantes.



### El pago fue exitoso

Comercio:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
No. comprobante:	TR0438512506
CUS:	1425722506
Fecha y hora:	22 Abr 2025 04:39:43
No. de factura:	129903272
Descripción pago:	PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
Referencia 1:	191.156.230.76
Referencia 2:	CC
Referencia 3:	80854689
Total Pagado:	\$ 71.175 COP
Costo transacción:	\$ 0 COP
Producto origen:	Cuenta de ahorros **** 9131

[Regresar al Comercio](#)

[Descargar Comprobante](#)



Martes 22 de Abril del 2025

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

Inscripción > Selección de Empleo

Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
CAQUETA	FLORENCIA	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			269	PRESELECCIONADO	PENDIENTE		\$

Registros por página 10 1 - 1 of 1



SALIDA SEGURA

Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

COMPROBANTE DESCARGAR PDF

Razón Social	NIT	Usuario Pagador
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	8001875679	80854689

No. Transacción eCollect	Fecha y Hora
129903272	4/22/2025 4:38:36 AM

Descripción del Pago	Medio de Pago
PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	BANCOLOMBIA

No. Autorización/CUS
1425722506

Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

Total Pagado \$71,175.00

PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	1	\$71,175.00
<b>Total</b>		<b>\$71,175.00</b>

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

Sitio protegido por reCAPTCHA, aplican las políticas de privacidad y términos de Google

Centro de ayuda

(601) 382 1000 Ext. 1526 - 1527 - 1524

Nombre de usuario: PEDRO YEPES GALLEGO

Inscripción Selección de Empleo

Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
CAQUETA	FLORENCIA	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			269	PRESELECCIONADO	PENDIENTE		\$

Registros por página 10 1 - 1 of 1



Concurso de Méritos FGN 2024  
**SIDCA<sub>3</sub>**

## Concurso de Méritos FGN 2024

**Su proceso de pago ha concluído**

Puedes cerrar esta ventana.

Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
CAQUETA	FLORENCIA	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			269	PRESELECCIONADO	PENDIENTE	 	\$

Registros por página 10 1 - 1 of 1

## LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

### CERTIFICA:

Que el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.689 de Bogotá, labora en la Defensoría del Pueblo, desde el 3 de febrero de 2015, de la siguiente manera:

Por el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2015 y el 11 de julio de 2019, desempeñó en PROVISIONALIDAD, el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 15, en la Defensoría Regional Caquetá.

Que, a partir del 12 de julio de 2019, el señor YEPES GALLEGO, desempeña en PROVISIONALIDAD, el cargo de PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN, GRADO 19, en la Defensoría Regional Caquetá.

### **RESOLUCIÓN 065 DE 2014**

Manual de Funciones, con sus adiciones y modificaciones  
(Vigente desde el 20 de enero de 2014- 2 de diciembre de 2018)

Que mediante Artículo 13 de la Resolución 065 del 20 de enero de 2014, (Manual de Funciones), las funciones y criterios generales para todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo son las siguientes:

1. Participar en la ejecución del Plan Estratégico Institucional.
2. Contribuir en el diseño, coordinación y desarrollo del Plan de Acción con el fin de lograr el cumplimiento del Plan Estratégico de la Entidad.
3. Elaborar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas cuando se requiera.
4. Apoyar y asistir a las demás áreas de la Entidad tanto a nivel central como regional en los procesos propios de la Dependencia.
5. Proponer ajustes los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo.
6. Aplicar los mecanismos de control interno, MECI y estándares de calidad.
7. Asistir a reuniones o demás actividades oficiales, haciendo el respectivo seguimiento.
8. Brindar atención y orientación a usuarios internos y externos.
9. Participar en actividades de capacitación y formación contribuyendo al fortalecimiento institucional.
10. Contribuir a que el proceso de calificación de servicios se ejecute bajo los requerimientos de ley.
11. Mantener un ambiente laboral favorable y seguro para el desarrollo de la gestión Institucional, que promueva el respeto, la armonía y el crecimiento del talento humano entre los servidores públicos para fortalecer el bienestar general y el trabajo en equipo.
12. Adoptar las recomendaciones y sugerencias realizadas a partir de los informes expedidos por la Oficina de Control Interno.
13. Apoyar la gestión documental de la dependencia.
14. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por

instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

Que mediante Artículo 14 de la Resolución 065 del 20 de enero de 2014, (Manual de Funciones), las funciones y criterios de desempeño comunes para todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo del nivel profesional son las siguientes:

1. Participar en el diseño, elaboración y control de planes, programas y proyectos de la dependencia de conformidad con los planes operativos y las actividades para la ejecución, seguimiento y evaluación de la Planeación estratégica Institucional.
2. Desarrollar investigaciones y estudios asignados para el cumplimiento efectivo de las metas propuestas en los planes misionales, estratégicos y operativos de la Entidad.
3. Absolver y emitir consultas, conceptos y prestar asistencia profesional, sobre los asuntos propios del área de desempeño.
4. Proyectar y elaborar oficios, comunicaciones, conceptos, resoluciones e informes, relacionados con asuntos de la dependencia.
5. Gestionar con las demás áreas de la Entidad o de otros organismos la obtención de la información y la realización de las actividades que requiera el proceso a cargo, con el fin de dar cumplimiento y contribuir respuestas efectivas a informes, documentos, investigaciones, consultas, respuestas, peticiones. etc.
6. Participar en comités y grupos de trabajo para el desarrollo de asuntos específicos relacionados con los procesos a cargo.
7. Asistir a reuniones o demás actividades oficiales, cuando el superior inmediato lo designe realizando seguimiento a las acciones que se ejecuten o desarrollen.

## **CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

### **FUNCIONES ESENCIALES**

1. Participar en la ejecución y desarrollo de procesos y procedimientos relacionados con recursos y acciones judiciales para determinar su viabilidad.
2. Elaborar la relación de las acciones, recursos promovidos y demás registros estadísticos relacionados con el fin de tener una información actualizada para el superior inmediato.
3. Mantener actualizado y organizado el archivo de las quejas asignadas para una mejor información a los interesados, sobre los resultados de la gestión adelantada.
4. Realizar las actividades relacionadas con la Dirección Nacional de la Defensoría Pública por designación del Defensor Regional para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
5. Tramitar las peticiones (asesorías, orientaciones, solicitudes y quejas), impetradas por los ciudadanos que acuden a la Defensoría del Pueblo para desarrollar las funciones misionales plasmadas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar la vigencia de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general y de quienes acuden a la Entidad en particular.
6. Participar en las visitas y pruebas que se requieran en el trámite de las quejas, cuando así lo determine el superior inmediato para buscar la verdad real de los hechos, que permitan una determinación acertada.
7. Participar en la asistencia a los personeros, como Defensores del Pueblo en su municipio, en materia de mecanismos de protección de los Derechos Humanos para una mayor

- eficacia en el ejercicio y protección de los derechos de las personas.
8. Elaborar y suministrar al superior inmediato el registro actualizado de los funcionarios renuentes, cuando este lo solicite para el informe anual que el Defensor presenta al Congreso de la República.
  9. Apoya al superior inmediato en los procesos y procedimientos relacionados con el trámite de las solicitudes de conciliación extrajudicial.
  10. Participar en la ejecución y funcionamiento del Centro de Documentación sobre Derechos Humanos que sirva para la consulta no solo de servidores públicos, sino de los particulares.
  11. Participar en la ejecución de las jornadas pedagógicas para la enseñanza de los Derechos Humanos, cuando así lo determine el Defensor Regional para que las personas sepan cuáles son sus derechos y como hacerlos valer.
  12. Participar en la preparación de opiniones, informes, recomendaciones y observaciones, a las autoridades y a los particulares, frente a la amenaza o violación de los Derechos Humanos para que aquellos adopten los correctivos que sean del caso, en busca del restablecimiento del derecho o derechos vulnerados.
  13. Participar en las campañas relacionadas con la promoción y divulgación de los Derechos Humanos, cuando así lo determine aquel con el fin de prevenir la vulneración de los Derechos Humanos y que en caso contrario se denuncien los hechos.
  14. Proyectar para la firma del Defensor Regional, los mecanismos administrativos y/o judiciales de protección de los Derechos Humanos, cuando así los demande la naturaleza del asunto planteado a la Entidad para desarrollar las funciones misionales plasmadas en la Constitución y las leyes, con el fin de incidir desde el litigio defensorial, en la garantía y la vigencia de los Derechos Humanos.
  15. Registrar y mantener actualizados los sistemas de información misionales, con el fin de tener una lectura actual sobre las problemáticas de Derechos Humanos.

### **RESOLUCIÓN 1488 DE 2018**

Manual de Funciones con sus Adiciones y Modificaciones  
(Vigente a partir del 3 de diciembre de 2018 - Actualmente)

Que mediante Artículo 4 de la Resolución 1488 del 3 de diciembre de 2018, (Manual de Funciones), las funciones esenciales comunes para todos los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo son las siguientes:

1. Elaborar y presentar informes y estudios solicitados por autoridad competente sobre las actividades desarrolladas o asignadas de conformidad con las funciones del cargo y los procedimientos establecidos para tal fin.
2. Apoyar y asistir a las demás áreas de la Entidad tanto a nivel central como regional en los procesos propios de la Dependencia.
3. Registrar en los sistemas de información las actuaciones surtidas dentro de los procesos asignados, según los procedimientos vigentes establecidos en la Entidad.
4. Proponer ajustes los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo.
5. Asistir a reuniones o demás actividades oficiales, haciendo el respectivo seguimiento.
6. Brindar atención y orientación a usuarios internos y externos, de conformidad con su competencia y las funciones del cargo.

7. Mantener un ambiente laboral favorable y seguro para el desarrollo de la gestión Institucional, que promueva el respeto, la armonía y el crecimiento del talento humano entre los servidores públicos para fortalecer el bienestar general y el trabajo en equipo.
8. Apoyar la gestión documental de la dependencia.
9. Realizar seguimiento y control a las funciones asignadas para contribuir al cumplimiento de las metas acordadas de acuerdo con las funciones del cargo y las instrucciones del superior inmediato.
10. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

**CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**FUNCIONES ESENCIALES**

1. Articular la información resultante de las peticiones, quejas, solicitudes y solicitud de asesorías allegadas a la Regional en materia de derechos humanos con las Direcciones Nacionales con el fin de contribuir a la formulación de estrategias efectivas para poner en marcha mecanismos constitucionales.
2. Clasificar las solicitudes, quejas y peticiones que reciba la Defensoría regional por vulneración de los derechos humanos en el sistema de información establecido.
3. Contestar las solicitudes, quejas, peticiones allegadas a la Entidad por violación o amenaza de vulneración de derechos humanos mediante la puesta en marcha de mecanismos constitucionales que propendan por su garantía y permitan una solución adecuada ante las autoridades y particulares competentes de manera inmediata.
4. Consolidar las estadísticas en materia de vulneración de derechos humanos frente a las solicitudes, quejas, peticiones y asesorías con el fin de articular los resultados a los objetivos de las direcciones Nacionales.
5. Realizar las visitas y pruebas que se requieran en el trámite de las quejas, cuando así lo determine el superior inmediato para buscar la verdad real de los hechos, que permitan una determinación acertada.
6. Administrar en coordinación con otras áreas de la Regional el Centro de Documentación sobre Derechos Humanos para facilitar la consulta de los servidores públicos y de los particulares que lo requieran.
7. Interponer las acciones y mecanismos constitucionales a que haya lugar en el marco del litigio Defensorial de acuerdo con los lineamientos misionales de las Direcciones Nacionales.
8. Acompañar las actividades de seguimiento al cumplimiento de los fallos judiciales y a la promoción del incidente de desacato cuando haya lugar de conformidad con los procedimientos y los lineamientos del Defensor Regional.
9. Participar en la ejecución de las campañas y jornadas pedagógicas para la enseñanza de los Derechos Humanos, cuando así lo determine el Defensor Regional para que las personas sepan cuáles son sus derechos y como hacerlos valer.
10. Registrar y mantener actualizados los sistemas de información misionales con el fin de tener una lectura actual sobre las problemáticas de Derechos Humanos.

**CARGO: PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION  
FUNCIONES ESENCIALES**

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los defensores públicos mediante la asistencia a las audiencias y visitas judiciales para adoptar las medidas correctivas que se estime pertinentes de conformidad con la ley y metas establecidas por la Dependencia.
2. Hacer seguimiento a la gestión de los profesionales, técnicos e investigadores asignados al área de investigación defensorial y representación judicial a víctimas en materia de lo penal o no penal de manera eficaz y oportuna con el fin de promover el servicio de defensoría pública.
3. Realizar el reparto o asignación de casos a los defensores públicos, profesionales y técnicos investigadores adscritos a la Regional, de manera eficaz y oportuna.
4. Clasificar las solicitudes que en materia de defensa pública, investigación defensorial y representación judicial a víctimas sean competencia de la Defensoría Regional mediante el empleo de los sistemas de información establecidos con el fin de dar continuidad al proceso de atención integral.
5. Hacer seguimiento y contribuir con la realización del registro en los sistemas de información de la entidad, correspondiente a la gestión defensorial en materia de acciones constitucionales asignadas a los Defensores Públicos, bajo la directriz del Defensor Regional.
6. Verificar que la teoría de caso presentada por el defensor público se registre conforme a los procedimientos en el sistema de información o en los formatos físicos establecidos para el efecto.
7. Analizar la estructuración de la teoría de caso propuesta por el defensor público para contribuir técnica y profesionalmente a la efectividad de la estrategia de defensa.
8. Hacer seguimiento a las misiones de trabajo asignadas a los investigadores técnicos y profesionales para contribuir al análisis de la teoría de caso.
9. Proponer actividades formativas para fortalecer el programa de capacitación del Sistema Nacional de Defensoría Pública en beneficio de los servidores públicos.
10. Visitar a los usuarios del servicio privados de la libertad con el propósito de evaluar la calidad en la prestación del servicio de defensoría pública.

La presente constancia se expide por solicitud escrita del interesado.

Bogotá, D.C., 10 de abril de 2025.

  
**MARÍA CONSTANZA ROMERO OÑATE**

Tramitado y proyectado por: Martha Villabón - Fecha 10/04/2025

Revisado por: Lina Saldarriaga - Fecha 10/04/2025

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**PEDRO YEPES GALLEGO**

**CÉDULA: 80854689**

**INSCRIPCIÓN ID: 0131352**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000003410**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

---

<sup>1</sup> En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“(…) actuando en mi propio nombre, y dentro del término legal establecido, presento ante ustedes Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, con el fin de que se revoque la decisión de "NO ADMITIDO" y, en su lugar, se me decida "ADMITIDO" en el proceso de selección, con base en los siguientes hechos y consideraciones (...) Por todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:*

- 1. EVALUAR mi experiencia profesional correspondiente a los periodos del 03 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIDCA 3.*
- 2. EVALUAR mi experiencia profesional correspondiente a los periodos del 12 de julio de 2019 a la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión en la Defensoría del Pueblo, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIDCA 3.*
- 3. REALIZAR la verificación de requisitos mínimos de manera integral, considerando la totalidad de la documentación que fue cargada en el sistema.*
- 4. En consecuencia, REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" y, en su lugar, decidir "ADMITIDO" en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados.*

*(…) La decisión de no admitirme en el concurso, bajo la premisa de no acreditar la experiencia mínima, vulnera derechos fundamentales y principios rectores de la función pública, por las siguientes razones (...)*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General

de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

Respecto a lo manifestado de: “(...) *Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, con el fin de que se revoque la decisión de "NO ADMITIDO" (...)*”, se le informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación es la reclamación realizada dentro del término previsto, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2025, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. En estos se establece:

**“Decreto Ley 020 de 2014**

**ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.**

*El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.*

*Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.*

**Acuerdo No. 001 de 2025**

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

**Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014** (subrayado fuera de texto).

A pesar de esto, se le da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que:

1. En relación con su solicitud relacionada con: "(...) *EVALUAR mi experiencia profesional correspondiente a los periodos del 03 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, la cual fue debidamente cargada en la plataforma SIDCA 3(...)*" se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que **no se visualiza el documento objeto de reclamación**. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Experiencia										
Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	ASSISTANCE INTERNATIONAL	PROFESIONAL JURIDICO	01/04/2013	19/06/2013		02/19	Experiencia Profesional	No	Válido	
2	ALCALDIA DE ALBANIA, CAQUETÁ	COMISARIO DE FAMILIA	13/12/2013	15/12/2014		12/03	Experiencia Profesional	No	Válido	
3	ABOGADO LITIGANTE	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (INDEPENDIENTE)	13/08/2013	12/12/2013		04/00	Experiencia Profesional	No	Válido	
4	ABOGADO LITIGANTE	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (INDEPENDIENTE)	16/05/2011	31/03/2013		22/16	Experiencia Profesional	No	Válido	
<b>Total Experiencia:</b>						41/08				

Captura de pantalla extraída desde Sidca3

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar los documentos por usted referenciados.

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “1” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “0” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos, con el fin de garantizar que los documentos que se cargaron de manera adecuada se vean reflejados durante las etapas siguientes.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

*e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.*

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** *De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía*

General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, “*Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.*”

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

*“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*  
**(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).**

En atención a lo anteriormente y conforme a su reclamación es posible concluir que el aspirante contó con las oportunidades necesarias durante la etapa de inscripción, para validar la información contenida en el aplicativo antes de la etapa de reclamaciones, esto es, en los días adicionales y a través del certificado de inscripción, motivo por el cual resulta jurídicamente improcedente acceder a su solicitud de admisión al concurso, en la medida en que en la aplicación no reposa la documentación mencionada en su reclamación.

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, **se ratifica la decisión adoptada**, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

**2.** En atención con lo manifestado de: “(...) *Es importante señalar que el día final del plazo para el cargue de documentos, la plataforma SIDCA 3 experimentó fallas y colapsos (...)*” se aclara que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro,

cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

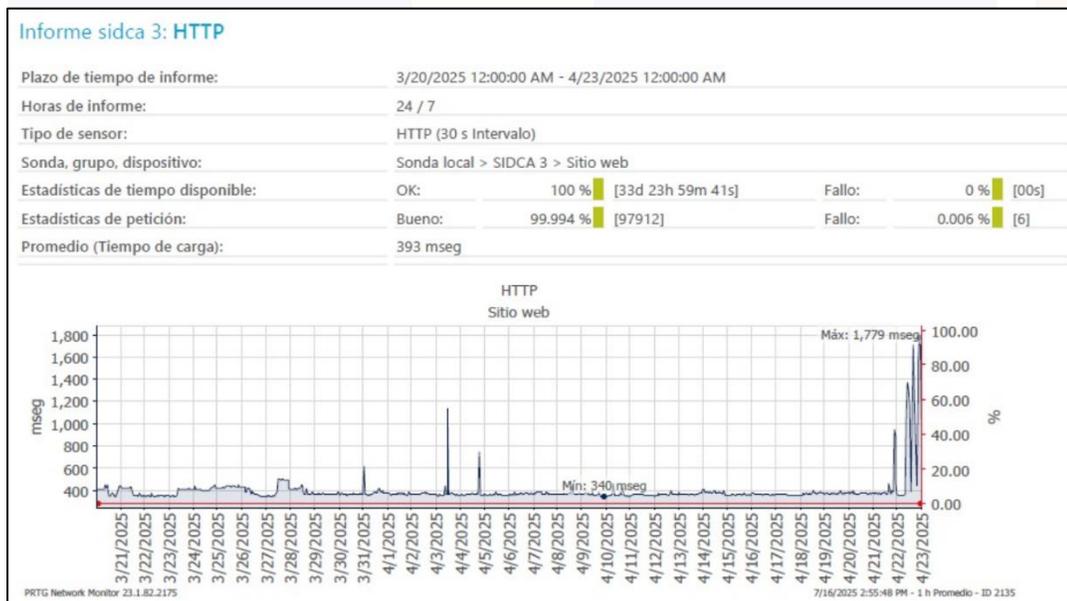
Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de

Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 23 de abril, fue el siguiente:



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril al 1 de mayo de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que

permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



*Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3*

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

\*La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.

\*La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.

\*Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.

\*Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.

\*Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.

\*Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 mencionado en el numeral 1.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación

al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.*

*b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.*

*c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.* (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera

ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

3. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que los mismos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra anteriormente en los artículos “**9 requisitos de participación**” **15 procedimiento para las inscripciones**” **artículo 16. verificación del cumplimiento de requisitos mínimos** y el artículo 20 lo cual menciona lo siguiente:

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** *De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.*

**Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección**. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

4. Ya finalizando en lo que respecta a su escrito de reclamación en el que menciona: “(...)La decisión de no admitirme en el concurso, bajo la premisa de no acreditar la experiencia mínima, vulnera derechos fundamentales y principios rectores de la función pública(...)” le informamos que ni la Fiscalía General de la Nación ni la UT Convocatoria FGN 2024, operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se ha adelantado en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad y publicidad, y con

estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2025, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso, la cual recae exclusivamente en el examen y validación de los documentos aportados en la aplicación SIDCA3:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es claro que la inscripción al concurso generaba la posibilidad de participar en el Concurso de Méritos y su avance en el mismo depende del cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 y documentos afines, razón por la cual el hecho de que no haya sido admitido en esta etapa del proceso debido al incumplimiento de los requisitos estipulados, no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de alguno de sus derechos.

*Sobre la supuesta vulneración del Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política) Este argumento no tiene sustento fáctico ni jurídico. El accionante no se encuentra en situación de desventaja frente a los demás aspirantes, toda vez que todos los participantes del concurso estuvieron sujetos a las mismas condiciones, términos, canales y procedimientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria. La plataforma SIDCA 3 estuvo operativa durante el período de inscripción, cargue documental y reclamaciones, como lo certifica el operador técnico Gntec, y como se refleja en los datos del sistema: más de 2.4 millones de documentos cargados exitosamente por más de 119.000 aspirantes en estado inscrito. El accionante no fue objeto de trato discriminatorio alguno; por el contrario, se le brindó orientación e información oportuna sobre los mecanismos formales de reclamación, a los que pudo acceder en igualdad de condiciones.*

*2. Sobre la presunta vulneración al Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política)*

*Tampoco se configura vulneración al debido proceso. El accionante fue debidamente informado del resultado de su verificación de requisitos mínimos y se le indicó el canal oficial*

para presentar su reclamación, conforme al procedimiento reglado. El hecho de que haya decidido utilizar un canal no habilitado (correo electrónico institucional destinado a notificaciones judiciales), no implica una negativa de trámite injustificada, sino una actuación ceñida a la normatividad. Vale aclarar que el sistema SIDCA 3 mantuvo su disponibilidad en las fechas habilitadas. La carga de documentos y la presentación de reclamaciones se desarrollaron a través de canal técnico formal recepcionando 3.313 reclamaciones por este módulo, con verificación y trazabilidad. El accionante no fue privado de ningún medio para ejercer su defensa.

### 3. Sobre la alegada vulneración del Derecho de Acceso a la Función Pública (Artículo 40.7 de la Constitución Política)

El acceso a la función pública, por vía del mérito, implica el cumplimiento objetivo de requisitos mínimos y el respeto de las reglas del proceso. En este caso, la no admisión del accionante se debió a la ausencia de documentación válida en el expediente digital, y no a causas atribuibles a fallas del sistema.

Por tanto, la no admisión no constituye una restricción ilegítima al acceso a cargos públicos, sino la aplicación objetiva del reglamento frente a un caso de incumplimiento de requisitos por parte del aspirante.

### 4. Sobre el alegado Desconocimiento del Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política)

La buena fe, si bien se presume en las actuaciones de los ciudadanos, no exonera del cumplimiento de las obligaciones formales previstas en el proceso de selección. El accionante tenía la obligación de verificar que sus documentos quedaran efectivamente cargados en la plataforma. La herramienta SIDCA 3 permite previsualizar y confirmar cada archivo adjunto, conforme lo establece la Guía de Orientación al Aspirante, disponible en el sistema.

La falta de trazabilidad técnica de los documentos alegados impide concluir que el accionante cumplió debidamente con el cargue de su experiencia. Por tanto, no puede trasladarse a la administración la consecuencia de una omisión o error atribuible al propio participante. La presunción de buena fe no desvirtúa el principio de legalidad ni suple la falta de prueba documental en los términos exigidos por el proceso.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **PEDRO YEPES GALLEGO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS identificado con el código OPECE I-102-M-01-(419) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

*Proyectó:* Edith López

*Revisó:* Angie Tatiana Rojas Díaz

*Auditó:* Laura Ochoa

*Aprobó:* Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

*Aprobó:* Coordinación de VRMCP.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO FLORENCIA- CAQUETÁ

Proceso : Acción de tutela  
Radicación : 18001-31-09-004-2025-00076-00  
Accionante : **PEDRO YEPES GALLEGO**  
Accionado : **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN  
TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**  
Sentencia : 076

Florencia, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

### 1. OBJETO DEL FALLO

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela promovida por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público.

### 2. ANTECEDENTES

El referente fáctico del petitum de la acción lo compendia el Despacho, así:

Señala el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, que el día 22 de abril de 2025 se inscribió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, específicamente para el empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, con código I-102-M-01-(269) y número de inscripción 0131352.

Posteriormente, dentro de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fue notificado como "NO ADMITIDO", con la siguiente observación: "El

*ACCIÓN DE TUTELA*

*Actor: PEDRO YEPES GALLEGO*

*Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).*

*Radicación: 18001310900420250007600*

aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

Expone que, al momento de su inscripción, cargó la totalidad de la documentación requerida para acreditar su experiencia profesional, incluyendo específicamente las certificaciones correspondientes a su desempeño en la Defensoría del Pueblo desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, y desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión.

Arguye que, obran en su poder capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3, tomadas en el momento del cargue de los documentos, las cuales evidencian que los archivos de su experiencia laboral en la Defensoría del Pueblo, que suman un total de 10 años, 2 meses y 19 días de experiencia relevante para el cargo, los cuales fueron adjuntados correctamente. Estas capturas se encuentran contenidas en el documento PDF denominado "Soporte de Inscripción.pdf".

Agrega que, el día 03 de julio de 2025, dentro del término legal para interponer el recurso de reposición contra la decisión de "NO ADMITIDO", intentó en reiteradas ocasiones (al menos 12 veces) radicar dicho recurso a través del módulo de "reclamación" de la plataforma SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), utilizando diferentes computadores, navegadores y servicios de internet. Sin embargo, cada intento fue infructuoso, ya que al intentar "GUARDAR" el recurso, el sistema se bloqueaba, impidiendo su radicación exitosa.

Precisa que, ante la imposibilidad técnica de radicar su recurso de reposición por la vía oficial habilitada por la entidad, y en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales, procedió a enviar el recurso directamente al correo electrónico institucional [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co). No obstante, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 le indicó que no daría trámite al recurso a través de dicho buzón de correo electrónico y lo remitió nuevamente a realizar el trámite a través de la plataforma web.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

## 2.1. Pretensiones

Con fundamento en los hechos anteriormente relacionados, el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, solicita se amparen sus derechos fundamentales y en consecuencia, CONFIRMAR la medida provisional solicitada, a su vez, ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y/o a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, de manera inmediata, reciban y tramiten su Recurso de Reposición contra la decisión de "NO ADMITIDO", enviado a través del correo electrónico [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) el día 03 de julio de 2025, o por cualquier otro medio idóneo que garantice la efectividad de su derecho a la defensa, dada la imposibilidad de radicación por la plataforma SIDCA 3.

Se ordene a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, una vez tramitado el recurso, realicen una nueva verificación de requisitos mínimos considerando la totalidad de la documentación que fue cargada en el sistema SIDCA 3, incluyendo las certificaciones de experiencia de la Defensoría del Pueblo, asimismo se ordene a las accionadas que se REVOQUE la decisión de "NO ADMITIDO" y se le admite en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269).

## 3. ACTUACIÓN PROCESAL

El 3 de julio de 2025, correspondió por reparto a este despacho, la acción de tutela de la referencia<sup>1</sup>, no obstante, en auto de la misma anualidad<sup>2</sup>, la suscrita se declaró impedida para conocer de la presente acción constitucional.

Posteriormente el Juzgado 5° Penal del Circuito de Florencia, mediante auto del 4 de julio de 2025, declaró infundado el impedimento, por lo que remitió las diligencia a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su competencia.

---

<sup>1</sup> Ver archivo "02ActaReparto" expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo "07AutoImpedimentoTutela202500076, expediente digital.

*ACCIÓN DE TUTELA*

*Actor: PEDRO YEPES GALLEGO*

*Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).*

*Radicación: 18001310900420250007600*

Mediante auto del 4 de julio de 2025 y notificado a este Despacho el 7 de julio de la misma anualidad, la Sala Penal del Tribunal Superior con ponencia de la doctora Saida Carolina Moreno Borda, declaró infundado el impedimento y ordenó remitir las diligencias a este Despacho para que continuara con el trámite pertinente.

Por lo anterior, mediante auto del 7 de julio de 2025, admitió la acción constitucional, decretándose la medida provisional y se dispuso oficiar a las entidades accionadas, para que, dentro del término legal de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronunciara sobre los hechos planteados y las circunstancias que da cuenta la solicitud de amparo.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 178 de 11 de julio de 2025, se dispuso oficiar a las entidades accionadas, para que, dentro del término legal de un (1) día contado a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronunciara sobre el cumplimiento de la medida provisional, con ocasión al requerimiento presentado por el accionante.

#### **4.- RESPUESTA DE LAS PARTES ACCIONADAS**

**4.1. YAZMÍN ADRIANA TÁMARA RUBIANO**, en su calidad de Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (A), mediante escrito allegado el pasado 8 de julio de 2025, dio respuesta al llamado tutelar<sup>3</sup>.

**4.2. DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA**, en su calidad de Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, mediante escrito allegado el pasado 8 de julio de 2025, dio respuesta al llamado tutelar<sup>4</sup>.

**4.3 FRIDOLE BALLÉN DUQUE**, en su calidad de Coordinador General del Concurso FGN 2024, mediante escrito allegado el pasado 14 de julio de 2025, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Ver archivo "13RespuestaCarreraEspecialFiscalia" expediente digital.

<sup>4</sup> Ver archivo "14RespuestaUnionTemporalConvocatoriaFiscalia" expediente digital.

<sup>5</sup> Ver archivo "22RespuestaCoordinacionUnilibreUnionTemporal" y "24RespuestaJuridicaUniversidadLibre" expediente digital.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

4.4 **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, en su calidad de Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante escrito allegado el pasado 14 de julio de 2025, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho<sup>6</sup>.

#### 4.5 TERCEROS INTERESADOS

4.5.1 **YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA**, en calidad de aspirante empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, mediante escrito allegado el pasado 9 de julio de 2025, dio respuesta a la vinculación<sup>7</sup>.

4.5.2 **MÓNICA MILENA MANCO DE LA CRUZ**, en calidad de aspirante empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, mediante escrito allegado el pasado 9 de julio de 2025, dio respuesta a la vinculación<sup>8</sup>.

### 5. CONSIDERACIONES

#### 5.1 Competencia.

Corresponde a este Despacho analizar y conocer de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y, el artículo 1°, numeral 2 del Decreto 333 del seis (6) de abril de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en razón a que la entidad accionada corresponde a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual corresponde a un órgano constitucional, autónomo e independiente de la rama del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio. Conforme a ello, se advierte cumplido este requisito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991.

---

<sup>6</sup> Ver archivo "23RespuestaCarreraEspecialFiscalia" expediente digital.

<sup>7</sup> Ver archivo "14RespuestaUnionTemporalConvocatoriaFiscalia" expediente digital.

<sup>8</sup> Ver archivo "14RespuestaUnionTemporalConvocatoriaFiscalia" expediente digital.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

## 5.2 Legitimación.

La acción de tutela es promovida por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, quien es la persona presuntamente afectada, por lo cual no existe ninguna duda frente a la legitimación por activa, pues se encuentra satisfecho el principio básico de autonomía que rige su interposición.

Frente a la legitimación por pasiva, se encuentra que la acción se interpone en contra de la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024)**, al tratarse de autoridades públicas de quienes se predica la presunta vulneración se encuentra que se cumple con este requisito.

## 5.3 Problema Jurídico.

Conciérne a este Despacho determinar si en el presente caso, se configura una violación de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, y al empleo público del señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en razón a la imposibilidad de cargar de manera efectiva a través de la plataforma SIDCA 3, la reclamación frente a la decisión de "NO ADMITIDO" en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

## 5.4. Fundamentos fácticos y jurídicos

### 5.4.1 Requisitos de Procedibilidad de la acción de tutela subsidiaridad e inmediatez.

Frente al requisito de **inmediatez**, se advierte que, que se satisface el requisito de inmediatez, pues de los argumentos expuestos por el accionante, se prevé que mediante solicitud enarbolada el día 3 de julio avante, intentó radicar el recurso de reposición frente a la decisión que lo inadmitió en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269), no obstante, al iniciar el trámite constitucional no había podido cargar el recurso en la plataforma dispuesta para ello, por lo que se colige

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

que la presunta vulneración de derechos es actual al momento de interposición de la senda constitucional

En lo concerniente al requisito de **subsidiariedad**, procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos.

En la **Sentencia T- 059 del 14 de febrero de 2019**, el Alto Tribunal Constitucional precisó acerca de la procedencia excepcional de la acción de tutela para controvertir actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos.

*(...) **“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado,** pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley<sup>9</sup>. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico<sup>10</sup>.*

*Así las cosas, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas*

---

<sup>9</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-509/11, T-604/13, T-604/13, T-748/13, SU-553/15, T-551/17 y T-610/17.

<sup>10</sup> Ver sentencia T-610/17.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

*cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** Por ejemplo, cuando se trata de un cargo, para el que la Constitución o la ley previeron un periodo fijo y corto, como es el caso de los gerentes de Empresas Sociales del Estado, y del cual ya ha transcurrido un término importante (...)*". (Negrilla y resaltado del Despacho.)

En este asunto pudiera pensarse que existe otra vía judicial para defender los derechos que aquí se alegan como vulnerados, sin embargo, pensar en una acción contenciosa administrativa con resultados inmediatos que corrijan las actuaciones desplegadas, equivaldría a la prolongación de la vulneración en el tiempo, la acción señalada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no tiene la eficacia e idoneidad adecuada para proteger en toda su dimensión los derechos alegados, debido a su complejidad y duración carece de efectividad para proteger los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la función pública, por cuanto conforme a lo establecido en el cronograma de selección Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, se prevé su agotamiento en la fase de reclamaciones prevista para los días 3 y 4 de julio de 2025, y el término de duración de los procesos contenciosos suele ser tan amplio que sobrepasaría el término del concurso y hasta la vigencia de las listas de elegibles. En esas condiciones, quien no es admitido en el concurso, a pesar de acreditar los requisitos mínimos exigidos, tiene pocas probabilidades de ver concretadas sus aspiraciones laborales.

En consecuencia, en este asunto el Despacho **avista satisfecho el requisito de procedibilidad relacionado con la subsidiaridad de la acción**, erigiéndose como mecanismo principal de protección de los derechos fundamentales invocados.

#### **5.4.2 Derecho al debido proceso administrativo en el trámite de concurso de méritos.**

La protección constitucional prevista en el artículo 86 de la Constitución exige que las personas deben agotar los recursos ordinarios y extraordinarios dispuestos por el sistema judicial y el ordenamiento jurídico para conjurar la situación de amenaza o

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

lesión de sus derechos; de modo tal, que se evite el uso indebido de dicho recurso de amparo como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

En ese contexto, el Alto Tribunal Constitucional en sentencia T- 144 de 2022 precisó lo siguiente:

*“El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

*“Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.”*

*“En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.”*

*“En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.”*

*“De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.”*

#### **5.4.3** La Corte Constitucional, en **sentencia T-230 de 2021**, recordó lo siguiente:

*“El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Dicha garantía involucra los principios de legalidad, competencia, publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria y de impugnación, durante toda la actuación.”*

*“En la misma ocasión, el Alto Tribunal enfatizó en que el contenido esencial de esta garantía fundamental consiste en “garantizar a través de la evaluación de las autoridades administrativas competentes y de los Tribunales Contenciosos, si los actos proferidos por la administración se ajustan al ordenamiento jurídico legal previamente establecido para ellos, con el fin de tutelar la regularidad jurídica y afianzar la credibilidad de las instituciones del Estado, ante la propia organización y los asociados y asegurar los derechos de los gobernados”.*

*“Más adelante, la Corte sintetizó en que este derecho “busca la protección del individuo frente a las actuaciones de la Administración velando porque se*

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

*cumplan las normas propias de cada trámite procesal. Así entonces, el debido proceso constituye la certeza para los ciudadanos de que, al someter un asunto a la administración, éste será resuelto conforme a los procedimientos y requisitos legales previamente establecidos, de tal forma que la decisión adoptada sea consecuente con las normas aplicables y se ajuste a la situación de hecho planteada.”*

## 5.5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, se tiene que el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, presentó acción de tutela en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público, en razón a la imposibilidad de cargar de manera efectiva a través de la plataforma SIDCA 3, la reclamación frente a la decisión de “NO ADMITIDO” en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que, realizó el cargue a dicha plataforma de los documentos mediante los cuales se puede verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269).

Al recorrer el traslado, la **Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación**, precisó que en lo que respecta a la competencia, solicita desvincular a la Fiscal General de la Nación y al Director Ejecutivo por falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que no tienen competencia directa sobre los concursos de méritos, ya que la Comisión de la Carrera Especial es la única competente para administrar y responder sobre el proceso de selección.

En cuanto al cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio, refirió se vincularon a los terceros interesados, lo cual fue publicado en la página web institucional y para ello, La UT Convocatoria FGN 2024, certificó la publicación y notificación a los aspirantes mediante la plataforma SIDCA3.

*ACCIÓN DE TUTELA*

*Actor: PEDRO YEPES GALLEGO*

*Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).*

*Radicación: 18001310900420250007600*

Agregaron que la acción de tutela es improcedente por existir mecanismos ordinarios de defensa (recurso de reposición), dado que el accionante fue clasificado como “NO ADMITIDO” por no acreditar el requisito mínimo de experiencia, además de que no se encontraron fallas técnicas en la plataforma SIDCA3, que impidieran el cargue de documentos o la radicación de reclamaciones.

Ahora bien, con relación a los inconvenientes señalados por el accionante, precisaron que no hay trazabilidad técnica que demuestre el cargue exitoso de los documentos, dado que la plataforma SIDCA3 funcionó correctamente y recibió más de 3.300 reclamaciones en el periodo habilitado. Aunado al hecho que el correo electrónico utilizado por el accionante no era un canal habilitado para presentar recursos, razón por la que dieron cabal cumplimiento a la medida provisional ordenada por el juzgado, trasladando el recurso al equipo de reclamaciones.

Expuso que del análisis técnico del Sistema SIDCA3, se hizo una revisión detallada el funcionamiento del sistema, incluyendo: registro de accesos del usuario, validación de documentos cargados mediante el campo “verificado repositorio”, posibles causas técnicas de fallos atribuibles al usuario (archivos corruptos, formatos no válidos, problemas de red, etc.), estudio en el cual se concluyó que el que el accionante no completó correctamente el proceso de cargue de documentos.

En referente a la normatividad que regula el caso, trajeron a colación, las sentencias de la Corte Constitucional (SU-446/11, T-180/15) que reafirman: La obligatoriedad de las reglas del concurso, la convocatoria como norma reguladora del proceso y el principio de legalidad y la necesidad de agotar los mecanismos ordinarios.

Finalmente, solicitó se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiscal General y el Director Ejecutivo, asimismo se declare improcedente la acción de tutela, al no presentarse la vulneración de derechos fundamentales.

De otro lado, el apoderado especial de la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, informó que, el señor Pedro Yepes se inscribió correctamente el 22 de abril de 2025, código de empleo: I-102-M-01-(419), esto, debido a que la OPECE 269 fue declarada desierta y subsumida en la 419, el accionante fue clasificado como “No Admitido” por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, debido a que no se encontraron soportes válidos en su expediente digital, esto relacionado con el cargue de

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

documentos, además de que GNTEC certificó que no hay trazabilidad técnica del cargue exitoso.

Aduce que las imágenes aportadas por el actor, no contienen metadatos ni confirmación de almacenamiento, con relación a las fallas en la plataforma, señala que no presentó fallas generalizadas, ya que de acuerdo con los reportes técnicos y de funcionamiento del sistema, la aplicación operó con normalidad durante dicho periodo, permitiendo el cargue de documentos sin inconvenientes para quienes habían completado su inscripción previamente.

Sin embargo, aclaró que, debido a la alta concurrencia de los aspirantes, presentada y evidenciada el día 22 de abril de 2025, la FGN 2024, amplió el tiempo para completar la inscripción y cargue de documentos.

Reconoció, que hubo una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, lo cual no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna caída generalizada del sistema. (subrayado propio).

Expuso que, el tiempo de carga promedio fue de 394 milisegundos. Sin embargo, durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), se observaron picos que alcanzaron hasta 3.858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios.

Agregó que, el cargue de documentos estuvo habilitado en condiciones normales desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025. Posteriormente, y como medida extraordinaria, se habilitaron los días 29 y 30 de abril de 2025.

En este sentido, el hecho de que los documentos no aparezcan en la aplicación SIDCA 3, significa que los mismos no superaron los filtros técnicos o que el interesado no culminó con todos los pasos, por ende, no fueron formalmente incorporados al expediente digital del concurso. Y esta situación no obedece a fallas en la aplicación, sino a un procedimiento incompleto de cargue por parte del aspirante.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

En lo atinente a la reclamación no radicada, indicó que se recibieron 3.313 reclamaciones válidas, luego, no se encontró ningún reporte de error técnico registrado por el sistema correspondiente al usuario del accionante que evidencie intentos de radicación fallido, ni se recibieron solicitudes de soporte técnico por los canales oficiales durante el tiempo en que afirma haber realizado sus intentos. (subrayado propio).

Adicionó, que el accionante envió su reclamación a un correo no habilitado, razón por lo que se le informó oportunamente sobre el canal correcto, no obstante, refieren que la UT actuó conforme al reglamento y no tramitó la reclamación enviada por correo. Con relación a la medida provisional esgrimieron que, fue cumplida, dado que la UT trasladó la reclamación al equipo correspondiente y generó el registro en SIDCA3, además de que dicha actividad le fue notificada al accionante.

Finalmente solicitó, declare improcedente la acción de tutela por no cumplir con los requisitos de procedibilidad (subsidiariedad y residualidad), además reiteran que no hubo vulneración de derechos fundamentales del actor.

Visto lo anterior, observa el Despacho que de las pruebas obrantes en el proceso quedó acreditado que el señor Pedro Yepes Gallego, se inscribió el 22 de abril de 2025, al código de empleo: I-102-M-01-(419), asimismo, el accionante fue clasificado como “No Admitido” por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia, debido a que no se encontraron soportes válidos en su expediente digital, esto relacionado con el cargue de la documentación para ese empleo.

En primer lugar, el Despacho debe pronunciarse con relación al derecho al debido proceso de cara a la medida provisional decretada, en la que el actor precisó que debido a fallas en la plataforma no le fue posible radicar el recurso de reposición en contra de la decisión de “No admitido”, por lo que el Despacho en auto interlocutorio No.174 de 7 de julio decretó la medida provisional en favor del actor, al avizorarse a través de soportes sumarios aportados por el accionante, los inconvenientes presentados con la radicación del recurso, además que el término para su interposición fenecía antes de la emisión del presente fallo constitucional.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Es menester abordar la réplica de la accionada **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, frente a los soportes probatorios adosados por el actor junto con el escrito inaugural, en lo relativo a que tales imágenes no contienen metadatos ni confirmación de almacenamiento, ni están asociadas a un registro que permita verificar su inclusión efectiva en el expediente del aspirante.

Frente a ello, es menester memorar que la Corte Suprema de Justicia a través de su Sala de Casación Penal, se ha ocupado de analizar el valor suasorio de los pantallazos, los cuales constituyen evidencia documental digital, en particular en la providencia **SP248-2025** del 12 de febrero de 2025, señaló:

*“Por ende, resulta intrascendente la forma como la parte interesada aduzca en el juicio la prueba documental digital, pues podrá hacerlo, bien en su versión impresa -el documento, correo electrónico, chat, fotografía, etc., en papel- ora en formato digital -grabación en .mp3, .wav, .aiff; documento en .pdf, .docx, .xlsx; imagen en .jpg, .gif, .bmp, -, siendo en este evento necesario el uso de tecnologías como video beam, proyectores, diapositivas, computadores, incluso, las mismas herramientas que las plataformas digitales habilitan para llevar a cabo video conferencias, cuando se trata de audiencias virtuales, con el fin de permitir a las partes y al juez conocer el contenido de la prueba, para su debida publicidad, contradicción, inmediatez y apreciación probatoria.*

*Conforme a lo expuesto, si en el proceso penal se accede a la incorporación en juicio, **como prueba, de un pantallazo**, con el fin de demostrar v.gr. la existencia y contenido de una conversación o chat, **intercambio de información o de archivos**, realizada en aplicaciones como WhatsApp, Facebook Messenger, Telegram, Snapchat, entre otros, o mediante correo electrónico, su valor suasorio no será el de una prueba documental digital, a menos que aquel se acompañe con otras pruebas que le permitan al funcionario judicial establecer el dispositivo electrónico del cual provino, el procedimiento que se siguió para su recaudo, la mismidad o no alteración de la información y, en general, los factores de autenticidad (confiabilidad, integridad, accesibilidad, conservación) para la evidencia digital.*

**Por el contrario, si la labor probatoria de la parte se circunscribe a la aducción del pantallazo impreso**, sin más, el juez lo apreciará siguiendo los criterios que señala

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

el artículo 432 del C.P.P., para la prueba documental, si se quiere, tradicional y su autenticidad e identificación se probará por los métodos indicados en los numerales 1º y 2º del artículo 426 del mismo cuerpo normativo". (énfasis propio).

Empero, no es posible inadvertir, lo enseñado por la Jurisprudencia Constitucional sobre la actividad probatoria en el trámite de la acción de tutela, respecto de la cual se enfatiza en su carácter informal, célere y el rol activo del juez para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Luego al ser la acción de tutela un procedimiento preferente y sumario, implica de suyo que las formalidades probatorias rigurosas de otros procesos no son aplicables en el mismo grado, pues su objetivo primordial es la protección inmediata del derecho fundamental, no la controversia probatoria exhaustiva. Si bien la carga de la prueba recae inicialmente sobre la parte actora para demostrar la vulneración o amenaza de sus derechos, esta carga es flexible. No se exige el mismo rigor probatorio que en los procesos ordinarios.

En esa línea, la Corte Constitucional en la **Sentencia T-467 de 2022**, consideró las **capturas de pantalla como documentos**, al señalar:

*"En suma, la Sala concluye que las copias impresas de los mensajes de datos son medios de convicción que deberán ser valorados según las reglas generales de los documentos y las reglas de la sana crítica, y su fuerza probatoria dependerá del grado de confiabilidad que le pueda asignar el juez atendiendo a las particularidades de cada caso. La confiabilidad se determina por la (i) autenticidad, entendida como la identificación plena del creador del documento, es decir, la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quien se le atribuye la autoría del documento; y por (ii) la veracidad de la prueba, esto es, la correspondencia con la verdad de la declaración o representación del hecho allí expresados. En particular, la valoración de este último atributo de la prueba demanda del juez la aplicación de las reglas de la sana crítica, la presunción de buena fe, los principios del debido proceso, de defensa, de igualdad, y de lealtad procesal.*

En virtud de la naturaleza informal de la acción de tutela, no es razonable exigir el cumplimiento de la carga prevista en el Código General del Proceso para controvertir

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

*la presunción de autenticidad del artículo 244. En otras palabras, exigir en sede de tutela la tacha de falsedad de un documento podría ser una carga desproporcionada, **toda vez que la acción de tutela es de naturaleza informal y es un trámite sumario.** De manera que, el análisis probatorio se deberá flexibilizar según las circunstancias particulares de cada caso, sin que ello releve a la parte que alega un hecho de probarlo. (énfasis propio).*

Bajo ese derrotero, resalta el Despacho, la presunción de la buena fe de quien acudió a este mecanismo excepcional buscando la protección de sus derechos fundamentales, de forma inmediata ante la imposibilidad de realizar el cargue exitoso de la reclamación frente a la decisión que le es adversa a su interés. En este contexto, el actor presentó capturas de pantalla que documentan los múltiples intentos de cargue del recurso, los cuales no pueden ser desestimados, por el contrario, estos actúan como un indicio de su **diligencia y voluntad de cumplir con la carga procesal** dentro del término. Desconocer esos soportes suasorios, iría en contravía del espíritu protector de la tutela y genera un formalismo excesivo que sacrifica el derecho sustancial.

Recuérdese que el objetivo de acción tuitiva es la protección efectiva e inmediata del derecho fundamental, y no la disputa probatoria exhaustiva, en este sentido, los pantallazos, aunque puedan ser manipulables en teoría, constituyen una representación visual de un mensaje de datos (la interacción con la plataforma). La cual, de haber sido exitosa, el actor no hubiese tenido que recurrir a la tutela, a ello se suma, que ante la imposibilidad de realizar el cargue exitoso del recurso a través de la plataforma, procedió a enviarlo a través de correo electrónico (el 3 de julio de 2025, a las 15:08) del cual también allegó pantallazo.

En adicción a lo anterior, tenemos lo depuesto, por los vinculados al trámite constitucional, de un lado, la señora **Mónica Milena Manco de la Cruz**, refirió que se postuló al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, que la plataforma SIDCA3, presentó errores técnicos durante las fechas críticas de cargue y radicación, conllevando a que la acreditación de su experiencia se viera reducida, aunado a ello, tal situación dificultó la presentación oportuna de recursos administrativos.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

De otra parte, el señor **Yeison Andrés Grajales Villada**, aseveró que, realizó su inscripción el 22 de abril de 2025 a las 6:11 a.m., incluyendo su cédula de ciudadanía, pudiendo visualizar y confirmar el cargue de cada documento, con confirmación del sistema y verificación visual posterior por parte del aspirante.

No obstante, no fue admitido, por inconsistencias en la plataforma, dado que, al momento de la verificación, no aparece ningún documento en el sistema, **lo cual resulta contradictorio, ya que sin la cédula no habría podido avanzar en el proceso de inscripción.** Además, al momento de presentar la reclamación, el sistema solo permitía cargar un archivo de máximo 2.5 MB, lo que impidió adjuntar todos los soportes nuevamente, por lo que optó por presentar únicamente el escrito de reclamación en PDF.

De contera, con lo anterior, la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, aportó soporte del que se evidencia el acceso a la plataforma por parte del usuario del accionante en los días 3 y 4 de julio de 2025, previstos para interponer reclamación, así:

Rdc6FZ	80854689	2025-07-03 09:31:19.855535
J7fwCY	80854689	2025-07-03 09:37:30.832948
iCZr35	80854689	2025-07-03 09:44:42.244748
PyDF1N	80854689	2025-07-03 09:57:43.209137
syxH9v	80854689	2025-07-03 11:01:06.981428
AGxGoF	80854689	2025-07-03 14:35:00.548548
SNZ6OD	80854689	2025-07-03 14:37:27.553268
aI8Rc2	80854689	2025-07-03 14:51:55.895369
5k49oD	80854689	2025-07-03 20:53:35.265984
TWveRr	80854689	2025-07-03 21:00:27.561444
EqayQj	80854689	2025-07-03 21:06:42.374469
iqNGma	80854689	2025-07-03 21:24:52.560968
GsCoMu	80854689	2025-07-03 21:39:40.138076

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Rdc6FZ	80854689	2025-07-03 09:31:19.855535
J7fwCY	80854689	2025-07-03 09:37:30.832948
iCZr35	80854689	2025-07-03 09:44:42.244748
PyDFiN	80854689	2025-07-03 09:57:43.209137
syxH9v	80854689	2025-07-03 11:01:06.981428
AGxGoF	80854689	2025-07-03 14:35:00.548548
SNZ6OD	80854689	2025-07-03 14:37:27.553268
aI8Rc2	80854689	2025-07-03 14:51:55.895369
5k49oD	80854689	2025-07-03 20:53:35.265984
TWveRr	80854689	2025-07-03 21:00:27.561444
EqayQj	80854689	2025-07-03 21:06:42.374469
iqNGma	80854689	2025-07-03 21:24:52.560968
GsCoMu	80854689	2025-07-03 21:39:40.138076

Luego la balanza de la credibilidad se inclina a favor del accionante, pues ella se robustece a partir de la actuación diligente del actor y la intervención de terceros que refrenda las condiciones de deficiencia de la plataforma para el cargue de los documentos.

Es que, además de los pantallazos y de la evidencia de acceso a la plataforma por parte del participante, aportada por la accionada, el demandante interpuso la acción de tutela dentro del término en que el recurso estaba habilitado para su cargue, esto es un fuerte indicio de que su intento fue genuino y no una invención posterior para justificar una omisión. La inmediatez en la interposición de la tutela, ligada a la fecha de los pantallazos, genera una coherencia temporal que le otorga mayor fuerza persuasiva a los soportes, a lo que se suma la corroboración de los ciudadanos vinculados.

En consecuencia, los pantallazos, vistos como un componente de la diligencia del accionante y analizados en el contexto de la informalidad de la tutela, sí ofrecen un valor suasorio relevante para esta Juez Constitucional. Siendo así, las capturas de pantalla aportadas por el actor, reflejan un hecho verídico, el intento diligente del accionante de cargar su recurso, en la plataforma dispuesta para tal fin y dentro del término establecido en la convocatoria.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Al respecto, el Despacho no puede pasar por alto lo señalado por **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, referente a que se presentó una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, y pese a que se adujo que ello, no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna caída generalizada del sistema. Lo cierto es que la evidencia que milita en el plenario dan cuenta de deficiencias de la plataforma para el cargue de documentos.

En este sentido, y contrario indicado por la accionada, en lo referido a que no se encontró ningún reporte de error técnico registrado por el sistema correspondiente al usuario del accionante que evidencie intento de radicación fallido, ni se recibieron solicitudes de soporte técnico por los canales oficiales durante el tiempo en que afirma haber realizado sus intentos. No es posible sostener que no se encontró ningún reporte de error técnico cuando el accionante presentó un pantallazo de un correo electrónico enviado el 3 de julio de 2025 a las 15:08 horas. Este correo, enviado dentro del plazo para la radicación del recurso, es una prueba irrefutable de que el accionante sí reportó una falla y, ante la imposibilidad de utilizar la plataforma, optó por un canal alternativo para intentar radicar su recurso.

Este pantallazo de correo electrónico es un claro intento de solicitud de soporte técnico, incluso si no se realizó a través de los "canales oficiales" preestablecidos que la accionada esperaba. La inmediatez y la naturaleza del correo (reportando una falla y anexando el recurso) demuestran la diligencia del accionante y su buena fe para cumplir con su carga procesal.

Luego, la accionada no puede simplemente desconocer este hecho argumentando la ausencia de un "reporte formal en el sistema" o una "solicitud por canales oficiales", cuando el accionante estaba en una situación de urgencia generada por una falla técnica. Así, el correo electrónico es, en sí mismo, un reporte de la falla y un intento de radicación, y debe ser valorado como tal en el contexto de la informalidad y la prevalencia del derecho sustancial en la acción de tutela.

Por lo tanto, la afirmación de la accionada no se sostiene frente a la prueba documental presentada por el accionante.

*ACCIÓN DE TUTELA*

*Actor: PEDRO YEPES GALLEGO*

*Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).*

*Radicación: 18001310900420250007600*

No puede dejarse de lado, que, en la era digital, la tecnología permite que la interrelación de las personas con su entorno sea más fácil, luego la utilización de plataformas virtuales para la realización, en este caso, de un concurso y proceso de selección, debe buscar optimizar la eficiencia y accesibilidad de todos los interesados.

Empero, cuando esta herramienta falla, es fundamental que las deficiencias técnicas no recaigan sobre los participantes, pues, el funcionamiento defectuoso de la plataforma virtual constituye una barrera injusta que vulnera los principios de equidad, transparencia, confianza legítima y buena fe que quienes se someten a este tipo de procesos. En tanto, los participantes confían en que el medio dispuesto para su participación será funcional y permitirá la correcta presentación de sus postulaciones, exámenes o cualquier otra interacción requerida.

Cuando se presentan problemas como, errores en la carga de documentos, fallas en el registro de datos o dificultades para acceder a la información, se genera una desventaja competitiva y una frustración que desincentiva la participación y mina la credibilidad del proceso. Estas situaciones pueden impedir que un concursante talentoso y cualificado logre completar su participación, no por falta de méritos, sino por un obstáculo técnico ajeno a su control.

Es por ello, que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y la fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien, elige, implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes. Bajo ese entendido, no es dable trasladarles a los concursantes los problemas derivados de un software ineficiente o una infraestructura tecnológica deficiente.

Por ello, para este Despacho no resulta admisible cargar al participante las consecuencias del mal funcionamiento de la plataforma. En casos, como el presente, le corresponde a la entidad organizadora la obligación de implementar medidas correctivas inmediatas, como la extensión de plazos, la habilitación de canales alternativos de participación, o incluso la anulación de etapas afectadas, a fin de restaurar la igualdad de condiciones. La integridad de un concurso no solo se

*ACCIÓN DE TUTELA*

*Actor: PEDRO YEPES GALLEGO*

*Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).*

*Radicación: 18001310900420250007600*

mide por sus bases, sino por la impecable ejecución de sus procesos, y esto incluye la garantía de que la tecnología sea una facilitadora, no un impedimento.

En secuencia, de lo anterior, habrá de disponerse la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en su ámbito de la defensa y contradicción del señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en razón a la imposibilidad de cargar de manera efectiva a través de la plataforma SIDCA 3, la reclamación frente a la decisión de "NO ADMITIDO" en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. No obstante, habrá de declararse carencia actual de objeto por la configuración de un hecho superado, como se expondrá.

En cumplimiento de la medida provisional decretada por este Despacho, y ante el memorial presentado por el actor el 8 de julio del 2025, el Despacho mediante auto interlocutorio No. 178 del 11 de julio avante, requirió a las entidades accionadas, esto es, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que acreditaran el cumplimiento de la medida provisional ante las respuestas confusas previamente remitidas al actor.

El 14 de julio de 2025, se recibió nuevamente correo el actor, en el que informaba que efectivamente se encontraba radicado el recurso con los anexos que componían el mismo, no obstante, que desde la página No. 1° a la 5°, habían adjuntado elementos de otro aspirante. En respuesta al requerimiento, las accionadas, acreditaron que efectivamente habían dado cabal cumplimiento a la medida provisional, precisando que, en efecto, el señor Yepes Gallego remitió a esa Unidad Técnica varios documentos e imágenes adjuntos a un mensaje de correo electrónico, los cuales fueron debidamente cargados en el módulo de reclamaciones del aplicativo SIDCA 3, junto con el escrito incluido en el cuerpo del correo, dado el volumen del contenido, se procedió a unificar el texto y anexos en un solo archivo, el cual fue radicado formalmente en el sistema como parte de su reclamación, además que dicho procedimiento constaba en los registros del sistema en el módulo de reclamaciones del aplicativo SIDCA 3. Empero, el día 16 de julio de 2025, el concursante remitió memorial en que informaba que efectivamente se había dado cumplimiento a la medida provisional, dado que las observaciones realizada en el anterior escrito había sido corregidas por la entidad demandada.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Ese acontecer fáctico, evidencia que, respecto al derecho a la igualdad, al debido proceso, de defensa y contradicción, se ha configurado un hecho superado, pues durante el trámite de la presente acción, las entidades confutadas, de las probanzas que allegaron, acreditaron la radicación del recurso de reposición presentado por el actor, encontrándose las accionadas, en término para realizar el estudio del mismo y con posterioridad comunicar la decisión al actor.

De suerte para las accionadas que, en eventos como el presente, la competencia del juez de tutela se agota al verificar la satisfacción de los derechos que se estimaron vulnerados, porque en virtud de tal situación procesal cualquier pronunciamiento u orden emitida por el juez constitucional carecería de objeto, por tanto, aunque se accede a la protección de los derechos fundamentales reseñados, se declarará la carencia actual de objeto por la configuración de hecho superado.

Ahora bien, adentrándonos al estudio de la presunta vulneración de los derechos fundamentales de cara a la decisión de “NO ADMITIDO” del accionante, en el concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de carrera especial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que, la entidad rectora del mismo adujo no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269).

Debe precisarse que, si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido la procedencia excepcional de la acción de tutela para cuestionar actos administrativos emitidos en el desarrollo de un concurso de méritos, lo cierto es que se encuentra sujeta a que se verifique el agotamiento de los recursos dispuestos al interior del proceso de selección para lograr la protección de los derechos lesionados.

Pues bien, de las circunstancias fácticas expuestas en el escrito promotor y acreditadas en el plenario, no se advierte que los mecanismos ordinarios carezcan de idoneidad para lograr un amparo integral, como se evidencia a continuación:

El Acuerdo No. 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la*

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” predica en su artículo 2:

“(…) ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. **Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.**
4. **Publicación de la lista de admitidos al concurso.**
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad. (…)”

En ese orden de ideas, al haberse realizado la tercera fase: “verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo”, actualmente el proceso se halla en la fase de reclamaciones:

“(…) ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, **los aspirantes podrán presentar reclamación** exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

*Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.*

*Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.*

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** *Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio. (...)*

A la fecha no se han publicado los resultados definitivos de admitidos y no admitidos, por lo que la documentación del accionante no ha sido aún objeto de evaluación formal por parte de la entidad. Una vez realizado dicho proceso se deberán publicar los resultados. En ese orden de ideas y al no haberse agotado la etapa de reclamaciones de la fase de verificación de requisitos mínimos; se torna improcedente considerar en sede constitucional, la existencia de una vulneración frente a los derechos fundamentales del accionante por parte de las entidades confutadas.

Además, se está en una etapa preliminar del concurso, existiendo aún la posibilidad para la Entidad rectora del concurso, de verificar en sede de reclamación la decisión de "NO ADMITIDO", pudiendo esta ser revocada por la misma accionada.

Así las cosas, el despacho procederá a declarar improcedente el amparo constitucional, frente a la pretensión de REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" del actor el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (Código de empleo I-102-M-01-(269)).

No obstante, se **EXHORTARÁ** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que adelante las actuaciones correspondientes, en atención a las inconsistencias señaladas por el accionante y los coadyuvantes, relacionadas con las deficiencias técnicas (caídas del sistema, errores en la carga de documentos, fallas en el registro

*ACCIÓN DE TUTELA*

*Actor: PEDRO YEPES GALLEGO*

*Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).*

*Radicación: 18001310900420250007600*

de datos o dificultades para acceder a la información), esto en razón a que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien elige e implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes.

Para lo cual, la autoridad a cargo del concurso, tiene la obligación de implementar medidas correctivas inmediatas, como la extensión de plazos, la habilitación de canales alternativos de participación, o incluso la anulación de etapas afectadas, a fin de restaurar la igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, CAQUETÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER**, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en su ámbito de la defensa y contradicción, en cabeza del señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, en razón a la imposibilidad de cargar en la plataforma SIDCA3, la reclamación frente a la decisión de "NO ADMITIDO", en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024. Empero, **SE DECLARA**, carencia actual de objeto por la configuración de hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público alegados por el señor **PEDRO YEPES GALLEGO**, respecto a su pretensión de REVOCAR la decisión de "NO ADMITIDO" del actor el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida provisional decretada en auto interlocutorio N° 174 del 7 de julio de 2025.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

**CUARTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, que notifique la presente providencia a **las personas inscritas para la convocatoria para el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, con código: I-102-M-01-(419).**

**QUINTO: EXHORTAR: A LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para que adelante las actuaciones correspondientes, en atención a las inconsistencias señaladas por el accionante y los coadyuvantes, relacionadas con las deficiencias técnicas (caídas del sistema, errores en la carga de documentos, fallas en el registro de datos o dificultades para acceder a la información), esto en razón a que la entidad rectora del concurso, tiene la responsabilidad de garantizar el buen funcionamiento y fiabilidad de la plataforma, en tanto, es quien elige e implementa el uso de una determinada herramienta tecnológica, por lo cual, deben asumir las consecuencias de su inoperatividad en términos eficientes.

**SEXTO:** En el evento de que esta sentencia no fuere impugnada, **REMITIR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a las partes este fallo, en la forma prevista en el art.30 del Decreto 2591 de 1991.

**OCTAVO: ARCHÍVESE** de forma definitiva la acción de tutela, una vez regrese de la Corte Constitucional, en caso de ser excluida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIENELA CABRERA MOSQUERA**

**Juez**

Firmado Por:

**Marienela Cabrera Mosquera**

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: PEDRO YEPES GALLEGO

Contra: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UT CONVOCATORIA FGN 2024).

Radicación: 18001310900420250007600

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 004 Función De Conocimiento**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332661198dc785b7ab8bcf888b6bdf8d52330a46c78b32ad0ad326b942cc6ebe**

Documento generado en 18/07/2025 05:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**